

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de marzo de 2017.

No. 18

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO por el que se declaran días y horas inhábiles de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el año 2017.

Pág. 1031

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 079/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó designar el nombre de Avenida Lord Baden Robert Powell de Giwell, en el tramo comprendido de la Avenida Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad.

Pág. 1033

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y TRANSPORTE

CONVOCATORIA a los distribuidores y/o expendedores de bebidas alcohólicas en el Estado de Chihuahua, para la presentación por escrito de propuestas de provisión de cerveza en envase cerrado a los Comités Pro-Obras de los diversos Municipios del Estado de Chihuahua.

Pág. 1049

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/014/2017, relativa a la adquisición de placas metálicas y calcomanías para control vehicular, solicitadas por la Secretaría de Hacienda.

Pág. 1051

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/018/2017, relativa a la contratación del servicio de vigilancia en instalaciones de Gobierno del Estado, requerido por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 1052

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/022/2017, relativa a la contratación del servicio de recolección de basura, requerido por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 1053

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/023/2017, relativa a la adquisición de un mínimo de 10,000 y un máximo de 24,000 tarjetas RFID, para el área de Telepeaje del Departamento de Carreteras de Cuota, bajo la modalidad de Contrato Abierto, solicitado por la Secretaría de Hacienda.

Pág. 1054

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/LPE/024/2017, relativa a la contratación del servicio de entrega de citatorios, mensajería y paquetería, solicitado por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 1055

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. SCOP-DOP-01BIS-2017, relativa a la rehabilitación del parque de convivencia y construcción de módulos de baños en Centro Deportivo ubicado en la Avenida Vicente Guerrero y Avenida de la Industria Antonio J. Bermúdez, Colonia Exhipódromo, en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 1056

-0-

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

REGISTRO del Padrón Único de Contratistas del Estado, en el mes de febrero de 2017.

Pág. 1057

-0-

ORGANISMO DESCENTRALIZADO**PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública No. PCE-LP-003-2017, relativa a la adquisición de insumos de material quirúrgico y sistemas de prótesis requeridas por ese organismo para el año 2017.

Pág. 1058

-0-

ORGANISMO AUTÓNOMO**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

ACUERDO No. IEE/CE10/2017 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se designa el órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional y las Autoridades Competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario y del Recurso de Inconformidad, relativos a dicho servicio.

Pág. 1059

-0-

RESOLUCIÓN No. IEE/CE11/2017 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la solicitud de registro como partido político local, de la organización de ciudadanos denominada Partido Joven.

Pág. 1068

-0-

RESOLUCIÓN No. IEE/CE12/2017 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la solicitud de registro como partido político local, de la organización de ciudadanos denominada Norte Libre.

Pág. 1076

-0-

RESOLUCIÓN No. IEE/CE13/2017 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la solicitud de registro como agrupación política local, de la organización de ciudadanos denominada Agrupación Democracia Norte.

Pág. 1088

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública No. O.M. 10/17, relativa a la adquisición de pintura para las dependencias centralizadas del Municipio de Chihuahua, solicitado por la Proveeduría Municipal, dependiente de la Oficialía Mayor.

Pág. 1096

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 1097 a la Pág. 1119

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR**

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO

Por el que se declaran días y horas inhábiles de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para el año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

Con fundamento en el artículo 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se establece que es facultad del Congreso del Estado de Chihuahua, revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de su Órgano Técnico y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

Que mediante decreto LXV/NOMBR/0273/2017 I D.P. emitido por la diputación permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el 15 de febrero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, se designó al C.P. Armando Valenzuela Beltrán, como encargado del despacho de la Auditoría Superior del Estado, hasta en tanto se nombre a quien ocupará el cargo en forma definitiva.

Que de acuerdo en el artículo 11 fracciones XII y XIV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el Auditor Superior del Estado de Chihuahua, tiene la facultad para expedir los manuales de organización y de procedimientos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Superior, así como de establecer las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Que a fin de brindar seguridad a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos o particulares, así como del servicio que deba brindarse en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, resulta conveniente declarar los días inhábiles para el año dos mil diecisiete.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran como días hábiles de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua todos los del año, a excepción de los que se enlistan a continuación, durante los cuales no correrán plazos y términos legales:

- Los sábados y domingos.
- Lunes 20 de marzo.
- Jueves 13 de abril (día santo).
- Viernes 14 de abril (día santo).
- Lunes 01 de mayo.
- Jueves 12 de octubre.
- Miércoles 01 de noviembre.
- Jueves 02 de noviembre.
- Lunes 20 de noviembre.
- Del lunes 25 de diciembre de 2017 al viernes 05 de enero de 2018 (periodo vacacional). Para reanudar labores el lunes 08 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Se entiende como horas hábiles las que median entre las ocho y las dieciséis horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 16 DE FEBRERO DE 2017.

ATENTAMENTE

C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93 Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, así como por el Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 079/2017

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en sesión celebrada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó asignar el nombre de Avenida Lord Baden Robert Powell de Giwell, en el tramo comprendido de la Avenida Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES.

**Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 03/17**

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA "AVENIDA EL RELIZ", A LA DENOMINACIÓN "AVENIDA LORD BADEN ROBERT POWELL DE GIWELL". AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C., EN EL MARCO DEL 160 ANIVERSARIO DEL FUNDADOR DE LOS SCOUTS.

SEGUNDO.- SE ASIGNA EL NOMBRE DE LORD BADEN ROBERT POWELL DE GIWELL, EN EL TRAMO DE LA AVENIDA TEÓFILO BORUNDA ORTIZ AL RETORNO DE LA MISMA VIALIDAD. DICHA SOLICITUD ES SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE DESARROLLO URBANO, EN SU SESIÓN EFECTUADA EL 26 DE ENERO DEL AÑO 2017, ESTIMÁNDOLA PROCEDENTE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANEXANDO PARA TAL EFECTO PLANO ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EN LOS QUE SE CONTEMPLA LA PROPUESTA Y EL TRAMO COMPRENDIDO, QUE ES AL SIGUIENTE TENOR:

PROPUESTA DE ASIGNAR EL NOMBRE DE:

"AVENIDA LORD BADEN ROBERT POWELL DE GIWELL"

NOMBRE DE VIALIDAD PROPUESTA	TRAMO QUE COMPRENDE
AVENIDA LORD BADEN ROBERT POWELL DE GIWELL.	DE LA AV. TEÓFILO BORUNDA ORTIZ AL RETORNO DE LA MISMA VIALIDAD.

TERCERO.- REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SI LO ESTIMA PROCEDENTE, ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

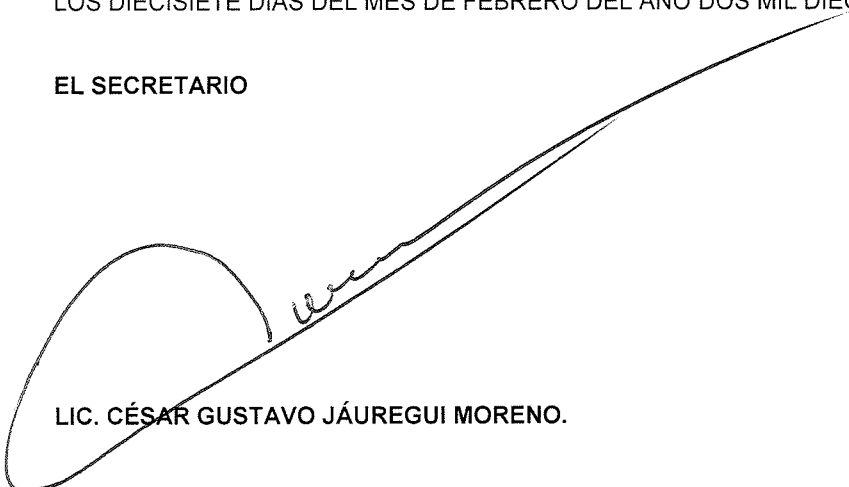
LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, NOTIFICARÁ LAS MODIFICACIONES DE NOMENCLATURA, NUMERACIÓN OFICIAL Y DELIMITACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS A LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 209 DEL

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE QUE SEÑALA QUE LA DIRECCIÓN NOTIFICARÁ LAS MODIFICACIONES QUE SE EFECTÚEN EN LOS RUBROS DE NÚMERO OFICIAL, NOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS, Y NOMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE DESARROLLOS URBANOS, A LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD;
- II. TESORERÍA MUNICIPAL;
- III. TELÉFONOS DE MÉXICO, TELMEX;
- IV. SERVICIO POSTAL MEXICANO;
- V. JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO;
- VI. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;
- VII. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;
- VIII. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;
- IX. JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO;
- X. SECRETARÍA DE HACIENDA;
- XI. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y
- XII. LAS DEMÁS, QUE LA DIRECCIÓN CONSIDERE.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO



LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO.

**H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -**

V I S T O para dictaminar jurídicamente sobre la propuesta para que se asigne el nombre de **Lord Baden Robert Powell de Giwell**, en el tramo de la Avenida Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad. Solicitado por la Asociación de Scouts de México, A.C., y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que fue turnado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la propuesta para que se asigne el nombre de **Lord Baden Robert Powell de Giwell**, en el tramo de la Avenida Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad. Solicitado por la Asociación de Scouts de México, A.C., en el marco del 160 aniversario del fundador de los scouts. Dicha solicitud sometida a la consideración de la **Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano**, en su sesión efectuada el **26 de enero del año 2017**, estimándola procedente, por unanimidad de votos, anexando para tal efecto Plano elaborado por el Departamento de Nomenclatura y Numeración Oficial de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, en los que se contempla la propuesta y el tramo comprendido, que es al siguiente tenor:

Propuesta de asignar el nombre de:

“Avenida Lord Baden Robert Powell de Giwell”

NOMBRE DE VIALIDAD PROPUESTA	TRAMO QUE COMPRENDE
Avenida Lord Baden Robert Powell de Giwell.	<i>De la Av. Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad.</i>

Robert Stephenson Smith Baden-Powell, I barón Baden-Powell de Gilwell (Londres, Reino Unido, 22 de febrero de 1857 - Nyeri, Kenia, 8 de enero de 1941) fue un actor, pintor, músico, militar, escultor y escritor británico. Fundador del Movimiento Scout Mundial, participó en distintas campañas militares en África, en las cuales destacó y obtuvo gran popularidad entre la población británica, especialmente por su heroica dirección en la defensa de Mafeking. Tras regresar a

su isla natal, las publicaciones de sus libros se multiplicaron y se convirtió, así, en un destacado autor en materia de educación y formación juvenil. Sus ideas, plasmadas en Escultismo para muchachos y otras obras, inspiraron a grupos de jóvenes británicos a formar patrullas, con lo que se inició de manera informal el escultismo.

Tras su renuncia al ejército británico por consejo del rey Eduardo VII, se dedicó plenamente a la formación del movimiento scout. Participó en actividades por todo el mundo, propagando y asentando las bases del escultismo moderno. Escribió una gran cantidad de libros adecuados a las necesidades del movimiento y a los diferentes niveles de participación de los scouts, permitiendo que estos, en todo el mundo, tuviesen la oportunidad de aprender mediante textos especializados para su edad. Tras obtener diversos premios y reconocimientos, se retiró con su esposa a Kenia, donde murió. Fue sepultado en Nyeri; su tumba tiene inscrito un mensaje de Baden-Powell para todos los scouts del mundo. "Intentad dejar este mundo mejor de como os lo encontrasteis" que resume uno de los fines a lograr en los jóvenes a través del Escultismo.

SEGUNDO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y la Subdirección de Programación Urbana, a través del Departamento de Nomenclatura y Numeración Oficial, estimó Procedente la Propuesta, en apoyo de la investigación física, cartografía catastral e imagen satelital.

TERCERO.- En tal sentido, se agrega al ocuro de cuenta, los siguientes documentos:

- a) **Plano** de la nomenclatura propuesta;
- b) **Copia** del acta de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, en su sesión de fecha 26 de enero del año 2017, estimándola procedente, por unanimidad de votos;
- c) **Dictamen Técnico SPU DNNO 055/2017**, de fecha 3 de febrero del año 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- d) **Dictamen de Nomenclatura**, emitido por el Departamento de Nomenclatura y Numeración Oficial, mediante oficio de fecha 3 de febrero del año 2017.

CUARTO.- Con sustento en lo anterior, esta Comisión al efectuar la revisión de la solicitud, considera recomendable someterlo a su aprobación, con el objeto de facilitar su identificación y localización, para cumplir con los objetivos del

Programa de Nomenclatura y Numeración Oficial y en virtud de reunir los requisitos legales y técnicos del referido programa.

CONSIDERANDO

I.- Que este **H. Ayuntamiento** es competente para conocer y resolver en materia de Nomenclatura, en los términos del **Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua**, en su **artículo 208**, el cual establece que en la presente materia, la Dirección cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Revisar, evaluar y formular las propuestas de estudio sobre nomenclatura, nominación y numeración oficial, así como la delimitación de desarrollos urbanos, plantearlas para su aprobación primero ante la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y, posteriormente, ante el pleno del Ayuntamiento;

II. Fijar los requisitos que deberán reunir las solicitudes de nomenclatura, nominación y numeración oficial, así como la delimitación de desarrollos urbanos;

III. Atender las solicitudes de nomenclatura, nominación y numeración oficial, así como delimitación de desarrollos urbanos, y en caso de cumplir con los requisitos del presente Reglamento, plantearlas para su aprobación primero ante la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y, posteriormente, ante el pleno del Ayuntamiento;

IV. Recomendar y apoyar técnicamente al Presidente Municipal con alguna propuesta tendiente a la aprobación para la denominación de un bien del dominio público para su ordenamiento;

V. Realizar inspecciones de campo previas y posteriores a la asignación de nomenclatura, numeración oficial a fin de constatar su procedencia, aplicación y verificación de las mismas;

VI. Evitar la repetición de vialidades existentes en los desarrollos urbanos de la ciudad;

VII. Acordar las medidas necesarias para corregir incongruencias de nomenclatura y numeración oficial;

VIII. Acordar las medidas necesarias para corregir las incongruencias de nominación y delimitación de desarrollos urbanos;

IX. Autorizar, previa solicitud, la asignación de número oficial;

X. Asignar y hacer respetar la nomenclatura, nominación y numeración oficial, así como disponer lo conducente en caso de inobservancia de los particulares a lo dispuesto por el presente Reglamento;

XI. Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas tanto preventivas, como correctivas que haga la Dirección;

XII. Proponer al Ayuntamiento las correcciones de nominación y numeración oficial, así como delimitación de desarrollos urbanos de nomenclatura

existente, a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas y entrega de certificados domiciliarios correspondientes;

XIII. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias municipales, en los casos que se considere necesarios, para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;

XIV. Aplicar las sanciones por violaciones al presente Reglamento, y

XV. Adoptar todas las medidas que sean conducentes para lograr los objetivos del presente Reglamento.

No procederá la asignación de número oficial, nominación de vías públicas y nominación y delimitación de desarrollos urbanos, si no se cumplen los requisitos señalados en este Reglamento.

II.- Que conforme al artículo 226, es facultad del Ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia asignar un nombre a cada vía pública, con el objeto de facilitar su identificación y localización así como propiciar el ordenamiento de las vialidades. Deberá entenderse por vía pública todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin.

III.- Asimismo el Reglamento de marras señala en su artículo 227 que toda pretensión de denominación de una nueva vía pública se presentará, invariablemente, a nivel de propuesta ya sea por el fraccionador, el fundador del desarrollo, la comisión de vecinos o por cualquier otra entidad facultada para ello, **y será atribución del Ayuntamiento la resolución de dicha solicitud,** para lo cual podrá escuchar al mayor número de vecinos que le sea posible, siempre que habiten los inmuebles cuyo frente o una de sus colindancias sea hacia la vía pública a la cual se le pretende asignar la denominación en cuestión.

En caso de rechazarse las propuestas y que no haya sido interpuesto en tiempo y forma legal el recurso correspondiente, el Ayuntamiento tendrá la facultad de asignar el nombre que corresponderá a la nueva vía pública.

Las propuestas de nominación de una nueva vía pública, además de ser eficientes procurarán conservar las tradiciones que sobre el particular existen, sea para honrar a personajes históricos, a personas eminentes en las ciencias y en las artes o que se hubiesen destacado por una labor social trascendente, así como para conmemorar sucesos históricos importantes.

IV.- Además el artículo 228 del citado reglamento, establece que quienes soliciten la nominación de una vía pública de nueva creación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito debidamente fundamentada, que prevea que el nombre propuesto no se encuentre asignado a otra vía pública, y que éste

sea de acuerdo a los nombres asignados en el desarrollo urbano donde se encuentra ubicada la vía pública de nueva denominación o salvaguarde al continuidad de un nombre de vialidad ya existente;

II. Presentar biografía por escrito, en caso de que las propuestas se refieran a un nombre propio;

III. Presentar plano donde se indique la vía pública a la cual se le pretende asignar el nombre;

IV. Presentar documentación que acredite, a juicio del Ayuntamiento, la aprobación de los vecinos cuyo frente de inmueble o una de sus colindancias sea hacia la vía pública a la cual se le pretende asignar una denominación, y

V. Que el nombre propuesto, cuando se refiera a un nombre propio, sea de una persona fallecida.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento** en su **Artículo 79 fracción III**, son atribuciones de los presidentes de las comisiones: tramitar los expedientes que se le turnen. Asimismo, el **Artículo 87** del mismo ordenamiento, establece que cada comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar a la Subdirección Jurídica los apoyos que requieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Es procedente la solicitud presentada por la Asociación de Scouts de México, A.C., en el marco del 160 aniversario del fundador de los scouts.

SEGUNDO.- Esta comisión aprueba y somete a consideración el H. Ayuntamiento, autorizar la propuesta para que se asigne el nombre de **Lord Baden Robert Powell de Giwell**, en el tramo de la Avenida Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad. Dicha solicitud sometida a la consideración de la **omisión de Regidores de Desarrollo Urbano**, en su sesión efectuada el **26 de enero del año 2017**, estimándola procedente, por unanimidad de votos, anexando para tal efecto Plano elaborado por el Departamento de Nomenclatura y Numeración Oficial de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, en los que se contempla la propuesta y el tramo comprendido, que es al siguiente tenor:

Propuesta de asignar el nombre de:**"Avenida Lord Baden Robert Powell de Giwell"**

NOMBRE DE VIALIDAD PROPUESTA	TRAMO QUE COMPRENDE
Avenida Lord Baden Robert Powell de Giwell.	<i>De la Av. Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad.</i>

TERCERO.- Una vez aprobado remítase al Ejecutivo del Estado para que si lo estima procedente, ordene **su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.**

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, notificará las modificaciones de Nomenclatura, numeración oficial y delimitación de desarrollos urbanos a las siguientes dependencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible que señala que la Dirección notificará las modificaciones que se efectúen en los rubros de número oficial, nominación de vías públicas, y nominación y delimitación de desarrollos urbanos, a las siguientes dependencias:

- I. Registro Público de la Propiedad;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Teléfonos de México, Telmex;
- IV. Servicio Postal Mexicano;
- V. Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- VI. Comisión Federal de Electricidad;
- VII. Instituto Federal Electoral;
- VIII. Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- IX. Junta Central de Agua y Saneamiento;
- X. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- XII. Las demás, que la Dirección considere.

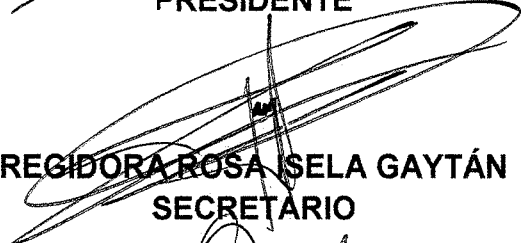
Así lo acordaron y firman los miembros de la Comisión De Regidores De Desarrollo Urbano.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal a los 8 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE REGIDORES
DE DESARROLLO URBANO**



**REGIDORA ADRIANA DÍAZ NEGRETE
PRESIDENTE**



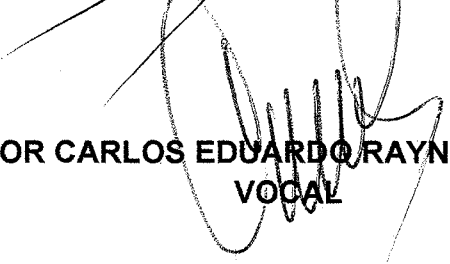
**REGIDORA ROSA ISELA GAYTÁN
SECRETARIO**



**REGIDOR GERMAN ÁVILA HERNÁNDEZ
VOCAL**



**REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA
VOCAL**



**REGIDOR CARLOS EDUARDO RAYNAL REYGADAS
VOCAL**

"2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN PARA LA OFICIALIZACIÓN DEL NOMBRE DE
LA AVENIDA LORD ROBERT BADEN POWELL DE GILWELL.**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN URBANA
DEPTO. DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL
OFICIO No. SPU-DNNO-055/2017
V.T. 000796

Chihuahua, Chih., 03 de Febrero de 2017

**H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, presenta a su consideración la oficialización del nombre de **Lord Baden Powell de Gilwell** a la Avenida Reliz, aprobada en el PDU2040 Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua Visión 2040, Anexo Sección Vial, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de septiembre del 2016, solicitada por el C. Rene Loya Moreno, Presidente de Provincia Asociación de Scouts de México, A.C., es por lo anterior que hacemos de su conocimiento, que derivado del acuerdo de la Comisión de Regidores de la Dirección de Desarrollo Urbano tomado según consta Acta de la décimo segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de enero del 2017, en el cual incluyen el punto relativo al No. IV de Asuntos de la Orden del día, por lo que se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTE:

En el marco del 160 aniversario del natalicio del fundador de los Scouts y muchachas guías Lord Baden Powell de Gilwell, personaje conocido a nivel mundial como fundador del grupo de boys scouts desde 1908 y que en el periodo de administración del Presidente Municipal Marco Quezada Martínez (10 Oct.-2010-9 Oct. 2013), se otorgo un espacio en el Parque El Reliz, en el cual desarrollan y practican actividades a la fecha, es por lo anterior que se solicita que se denomine un nombre de calle en esa zona.

2. ANÁLISIS TÉCNICO:

En la zona donde se ubica el Parque del Reliz, la propuesta de nominación de una vía pública, además de ser eficientes procurarán conservar las tradiciones que sobre el particular existen, sea para honrar a personajes históricos a personas eminentes en las ciencias y en las artes o que hubiesen destacado por una labor social trascendente, así

como para conmemorar sucesos históricos importantes, es por lo que se solicita oficializar el nombre del fundador del boys scouts a la Avenida Reliz.

3. Planteamiento por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

Se llevo a cabo la inspección física en la zona, donde se reviso la solicitud, dictaminando factible la propuesta quedando la denominación oficial como: **“Lord Robert Baden Powell de Gilwell”**

4. Justificación Técnica:

La temática del nombre del Parque El Reliz, y por las actividades que se desarrollan en el mismo, y para continuar con el esquema y que no se pierda la identidad del mismo, se solicita se oficialice el nombre de la **Avenida Reliz como “Lord Robert Baden Powell de Gilwell” en el tramo de la Avenida Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad**

Lo anterior en base al Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, Anexo 3.

Capítulo Octavo de la Nomenclatura, Nominación y Numeración Oficial, Artículos 208, 226, 227 y 228, publicado en el Periódico Oficial No. 80 el día sábado 5 de Octubre del 2013.

Las propuestas de nominación de una nueva vía pública, además de ser eficientes procurarán conservar las tradiciones que sobre el particular existen, sea para honrar a personajes históricos a personas eminentes en las ciencias y en las artes o que hubiesen destacado por una labor social trascendente, así como para conmemorar sucesos históricos importantes.

5. Aprobación:

La Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano en el Acta de la décimo segunda Sesión, celebrada el día jueves 26 de Enero del 2017, acuerda a favor y por unanimidad de votos oficializar la vialidad como:

“Lord Robert Baden Powell de Gilwell”

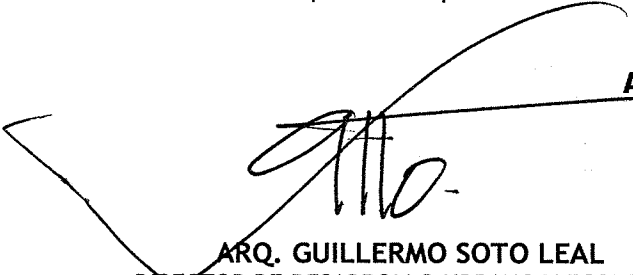
en el tramo de la Avenida Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad.

Se anexa dictamen técnico, copias del acta de la Sesión Ordinaria, solicitud y croquis de localización.

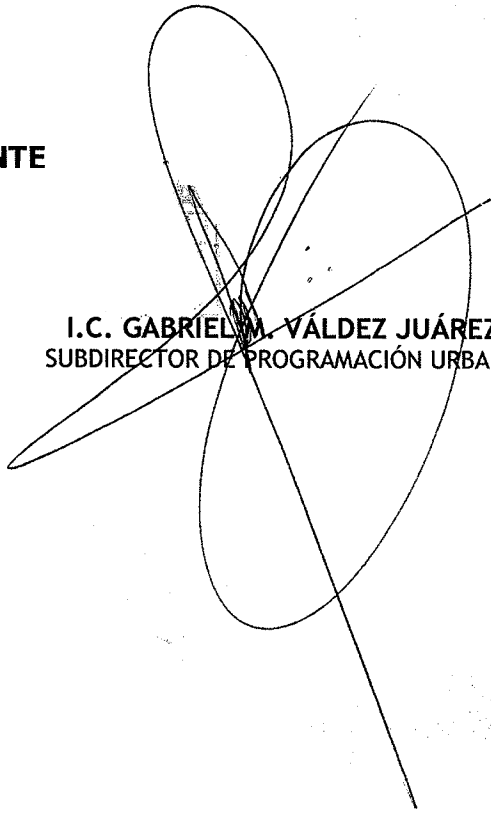
Lo anterior para su conocimiento y de ser posible sea turnado al H. Ayuntamiento para su aprobación en la Sesión más próxima a celebrarse.

Sin otro en particular quedamos de Usted.

ATENTAMENTE



ARQ. GUILLERMO SOTO LEAL
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



I.C. GABRIEL M. VÁLDEZ JUÁREZ
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN URBANA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN URBANA
DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIAL

Chihuahua, Chih., a 03 de Febrero de 2017

D I C T A M E N T É C N I C O

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, presenta a su consideración la oficialización el nombre de **"Lord Robert Baden Powell de Gilwell"**, solicitada por el C. Rene Loya Moreno, Presidente de Provincia Asociación de Scouts de México, A.C; y en base a los Artículos 208, 226, 227, y 228 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, Anexo 3; así como en consideración de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, en el Acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al análisis técnico, investigación física, cartografía catastral e imagen satelital, se emite el siguiente dictamen:

NOMBRE DE VIALIDAD PROPUESTA:
" LORD ROBERT BADEN POWELL DE GILWELL "

NOMBRE DE LA VIALIDAD PROPUESTA	TRAMO QUE COMPRENDE
Calle Lord Robert Baden Powell de Gilwell"	De la Avenida Teófilo Borunda Ortiz al retorno de la misma vialidad

1. ANTECEDENTE:

En el marco del 160 aniversario del natalicio del fundador de los Scouts y muchachas guías Lord Banden Powell of Gilwell, personaje conocido a nivel mundial como fundador del grupo de boy scouts desde 1908 y que en el periodo de administración del Presidente Municipal Marco Quezada Martínez (10 Oct.-2010-9 Oct. 2013), otorgo un espacio en el Parque El Reliz, en el cual desarrollan y practican actividades a la fecha, es por lo anterior que se solicita que se denomine un nombre de calle en esa zona.

2. ANÁLISIS TÉCNICO:

En la zona donde se ubica el Parque del Reliz la propuesta de nominación de una vía pública, además de ser eficientes procurarán conservar las tradiciones que sobre el particular existen, sea para honrar a personajes históricos a personas eminentes en las ciencias y en las artes o que hubiesen destacado por una labor social trascendente, así como para conmemorar sucesos históricos importantes, es por lo que se solicita oficializaer el nombre del fundador del boys scouts a la Avenida Reliz.

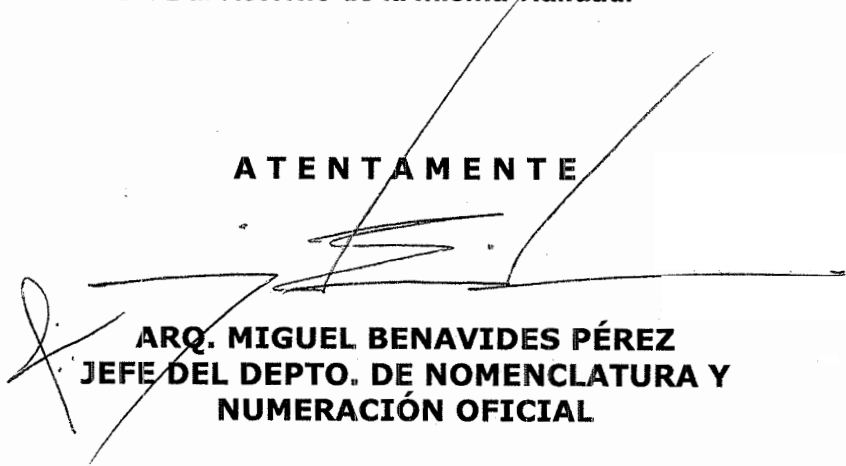
3. Planteamiento por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

Se llevo a cabo la inspección física en la zona, donde se reviso la solicitud, dictaminando factible la propuesta quedando la denominación oficial: **Calle "Lord Robert Baden Powell de Gilwell"**

4. Justificación Técnica:

La temática del nombre del Parque El Reliz, y por las actividades que se desarrollan en el mismo, y para continuar con el esquema y que no se pierda la identidad del mismo, se solicita que se adjunte el nombre de la **Calle "Lord Robert Baden Powell de Gilwell"** en el tramo de la **Avenida Teófilo Borunda Ortiz al Retorno de la misma vialidad.**

ATENTAMENTE



ARQ. MIGUEL BENAVIDES PÉREZ
JEFE DEL DEPTO. DE NOMENCLATURA Y
NUMERACIÓN OFICIAL



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOEL GALLEGOS LEGARRETA, Director General de Gobierno y Transporte, con fundamento en los artículos 19 Bis de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas; 10, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y/o Permisos para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales, emite la siguiente:

CONVOCATORIA:

A los Distribuidores y/o Expendedores de bebidas alcohólicas en el estado de Chihuahua, para la presentación por escrito de propuestas de provisión de cerveza en envase cerrado a los *Comités Pro-Obras* de los diversos municipios del estado de Chihuahua, conforme a las siguientes

BASES:

PRIMERA. La recepción de propuestas objeto de la presente convocatoria deberán ser entregadas por escrito a partir del día seis del mes de marzo del presente año, en la oficina que ocupa la Dirección General de Gobierno y Transporte, ubicada en el Edificio Melchor Ocampo, segundo piso, sito en Calle Trece No. 5, Zona Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDA. La conclusión del plazo de recepción de propuestas será a las 15:00 horas del día diez de marzo del año en curso.

TERCERA. El acto de apertura de propuestas se celebrará a las 12:00 horas del quince de marzo de 2017 en la Sala de Juntas de la Dirección General de Gobierno y Transporte.

Ese mismo día, el **DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y TRANSPORTE** realizará el análisis de las propuestas presentadas por los Distribuidores y/o Expendedores de bebidas alcohólicas que hayan cumplido con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

CUARTA. En un lapso de cinco días hábiles contados a partir del acto de apertura de las propuestas, el Director General de Gobierno y Transporte designará al(los) proveedor(es) que resultare(n) electo(s) para distribuir sus productos.

La designación se realizará en base a precio, experiencia, calidad de los productos ofertados y capacidad de respuesta del oferente.

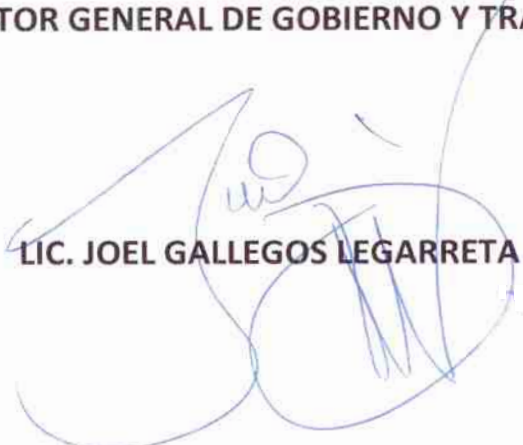
QUINTA. Los interesados, con sus escritos de propuestas, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Original o copia certificada de acta constitutiva y sus modificaciones así como poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas;
- II. Original o copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes; y,
- III. Una propuesta acerca de los productos, calidad y precio que se ofrecen para la venta a los Comités Pro-Obras, así como de la capacidad de respuesta del oferente.

SEXTA. Publíquese el contenido de la presente convocatoria por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes febrero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y TRANSPORTE



LIC. JOEL GALLEGOS LEGARRETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SH/LPE/014/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 36, 37, 51 Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SH/LPE/014/2017 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PLACAS METÁLICAS Y CALCOMANÍAS PARA CONTROL VEHICULAR, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA A CONTRATAR	CANTIDAD MÁXIMA A CONTRATAR
UNO	AUTOMOVIL PRIVADO NACIONAL	164,900	253,850
TRES	AUTOMOVIL PRIVADO FRONTERIZO	53,200	62,500
CINCO	CAMIÓN PRIVADO NACIONAL	78,800	113,120
SIETE	CAMIÓN PRIVADO FRONTERIZO	8,250	9,550
TRECE	REMOLQUE PRIVADO NACIONAL	10,350	15,650

LAS PARTIDAS DESCRITAS SON LAS MÁS REPRESENTATIVAS, ENCONTRÁNDOSE EL TOTAL DE ELLAS CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 04 AL 14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS; Y EL DÍA 15 DE MARZO DE 2016, EN UN HORARIO DE 9:00 A 12:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	15 DE MARZO DE 2016, A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE MARZO DE 2016, A LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A).- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN MAS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2017.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. 32-D.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C).- CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS EN EL LUGAR Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES RECTORAS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A PETICIÓN DEL LICITANTE NO DEBIENDO EXCEDER DEL 30%, PREVIA SOLICITUD DEL LICITANTE GANADOR A LA DEPENDENCIA SOLICITANTE, EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A CADA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

D).- GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 04 DE MARZO DE 2017

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/018/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACC. I, 33, 35, 36 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/018/2017, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO, REQUERIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y LUGARES DESCRITOS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES RECTORAS

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 04 AL 15 DE MARZO DE 2017 EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 16 DE MARZO DE 9:00 A 12:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	16 DE MARZO DE 2017 A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2017 A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2017, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 3' 000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO S.A.T. (32-D).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO LICITADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, EN LAS INSTALACIONES Y CON EL NÚMERO DE ELEMENTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERIODO Y CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS A SATISFACER POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.


CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE MARZO DE 2017
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/022/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACC. I, 33, 35, 36 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/022/2017, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, REQUERIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR EL PERIODO DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE 2017, REQUERIDO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y LUGARES DESCRITOS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES RECTORAS

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 04 AL 15 DE MARZO DE 2017 EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 16 DE MARZO DE 9:00 A 11:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	16 DE MARZO DE 2017 A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.

3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2017, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO S.A.T. (32-D).
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.

4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO LICITADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y LUGARES DESCRITOS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES RECTORAS.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERIODO Y CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS A SATISFACER POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.


CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE MARZO DE 2017
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/023/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36, 37, 51 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/023/2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UN MÍNIMO DE 10,000 TARJETAS RFID Y UN MÁXIMO DE 24,000 TARJETAS RFID, PARA ÁREA DE TELEPEAJE DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	ADQUISICIÓN DE UN MÍNIMO DE 10,000 TARJETAS RFID Y UN MÁXIMO DE 24,000 TARJETAS RFID, PARA ÁREA DE TELEPEAJE DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 04 AL 16 DE MARZO DEL PRESENTE, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS Y EL DÍA 17 DE MARZO, EN UN HORARIO DE 09:00 A 10:00 HORAS.	\$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). NO REEMBOLSABLES.	17 DE MARZO DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2017 A LAS 14:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179, REFERENCIA 1800128, OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO Y NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPARÁ EN LA PRESENTE LICITACIÓN. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA PARTICIPAR

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2017, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL DEL S.A.T. (32-D).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO

- 1.- LA ENTREGA SERÁ DE FORMA PARCIAL, LA PRIMERA ENTREGA SERÁ DE 10,000 TARJETAS 20 DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO, CUALQUIER OTRO PEDIDO TENDRÁ COMO LÍMITE DE ENTREGA 45 DÍAS NATURALES. DEBERÁ HACERSE DE MANERA PERSONALIZADA, PARA LO CUAL EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ DESIGNAR UN REPRESENTANTE PARA TAL ACTO, PREVIA IDENTIFICACIÓN (CREDENCIAL DE ELECTOR), ASÍ COMO AUTORIZACIÓN POR ESCRITO CON SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN REFERENCIA.
- 2.- LA ENTREGA DE TARJETAS RFID, SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EN EL SIGUIENTE DOMICILIO: CALLE WILLIAM SHAKESPEARE NÚMERO 153 COMPLEJO INDUSTRIAL C.P. 31136, EN PRESENCIA DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA SU RECEPCIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA.
- 3.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESPECIFICADOS POR EL ÁREA USUARIA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE MARZO DE 2017

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

**-GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/024/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 36, 37, 51 Y DEMÁS RELATIVOS APPLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/024/2017, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE CITATORIOS, MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, SOLICITADO POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
UNO	ENTREGA DE CITATORIOS PARA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO ZONA SUR EN HIDALGO DEL PARRAL	1,000	2,500
	ENTREGA DE CITATORIOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO ZONA SUR EN CIUDAD JIMÉNEZ	600	1,500
DOS	ENTREGA DE CITATORIOS PARA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO POR RAZONES DE GÉNERO (CHIHUAHUA)	6,400	16,000
	ENTREGA DE CITATORIOS PARA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO ZONA CENTRO (CHIHUAHUA)	6,400	16,000
TRES	CON COBERTURA DENTRO DEL ESTADO, ENVÍO DE PAQUETES HASTA CON 3 KILOS, TIEMPO DE ENTREGA DE 24 HORAS.	4,200	14,000
	CON COBERTURA REGIONAL, ENVÍO DE PAQUETES HASTA CON 3 KILOS. TIEMPO DE ENTREGA DE 24 HORAS.	150	350
	CON COBERTURA NACIONAL AÉREA, ENVÍO DE PAQUETES HASTA CON UN KILO, TIEMPO DE ENTREGA DE 24 A 48 HORAS.	150	450
	CON COBERTURA NACIONAL TERRESTRE, ENVÍO DE PAQUETES HASTA CON 3 KILOS, TIEMPO DE ENTREGA DE 48 A 72 HORAS.	1,600	4,000
	CON COBERTURA INTERNACIONAL, ENVÍO DE PAQUETES HASTA DE 454 KGS., TIEMPO DE ENTREGA DE 48 A 72 HORAS.	40	100

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 04 AL 15 DE MARZO DEL PRESENTE EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	16 DE MARZO DE 2017 A LAS 9:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 23 DE MARZO DE 2017 A LAS 9:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA #601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2017, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR SUS SERVICIOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SEGÚN LAS DIRECCIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE EL PROVEEDOR OTORQUE EL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA QUE AMPARE LA ENTREGA EFECTIVA DE LOS CITATORIOS, PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA ENVIADA.

D) GENERALIDADES.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 04 DE MARZO DE 2017

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes de: Oficios de Aprobación Presupuestal Nos.: 2017-PROINSCOP17-A-0003 y 2017-PROINSCOP17-A-0004, ambos de fecha 10 de Enero del 2017, emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-DOP-01BIS-2017	REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE CONVIVENCIA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE BAÑOS EN CENTRO DEPORTIVO, UBICADOS EN AVENIDA VICENTE GUERRERO Y AVENIDA DE LA INDUSTRIA ANTONIO J. BERMÚDEZ, COLONIA EXHIPÓDROMO, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.	09 DE MARZO DEL 2017, A LAS 10:00 HORAS PUNTO DE REUNIÓN: PARTIENDO DE LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FRONTERA, UBICADA EN AVE. ABRAHAM LINCOLN NO. 1350, COL. CORDOVA AMÉRICAS, EN CD. JUÁREZ, CHIH.	10 DE MARZO DEL 2017, HASTA LAS 15:00 HRS.	14 DE MARZO DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS	24 DE MARZO DEL 2017	90 DÍAS NATURALES	\$1'125,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se establece que se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento), para que los contratistas realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar el total de la obra o partes de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo la(s) Especialidades Nos.: 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 156; 183.1; 311; y 312 relativas a: Albañilería y Recubrimientos; Pintura; Falsos Plafones; Herrería; Cancelería; Vidriería; Carpintería; Impermeabilización; Limpieza de Edificios; Viveros, parques y jardines; Pavimentos de concreto asfáltico en estacionamientos y urbanizaciones; Instalaciones Sanitarias e hidráulicas; e Instalaciones eléctricas.
- 2).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 3).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 4).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en el Concurso podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición. Las Bases del Concurso, cuyos archivos electrónicos estarán contenidos en un Disco Compacto, se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 3,056.26 (TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.) en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, C.P. 31050, Col. Santa Rosa de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. y en la Dirección de Obras Públicas de la Frontera, sita en Ave. Abraham Lincoln No. 1350, Col. Córdoba Américas, en Cd. Juárez, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Propositiones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Propositiones, se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Terrazas N° 300, Col. Sta. Rosa, en Chihuahua, Chih. Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las propositiones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las propositiones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más propositiones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.

Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., 04 de Marzo del 2017.

ING. HÉCTOR MANUEL VELÁZQUEZ PARADA.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS****COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2017.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS**PERSONAS FÍSICAS**

NO. DE	NOMBRE	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-17007	PRIETO GOMEZ JUAN CARLOS ING.	PIGJ-7012308-S1	BALLEZA

PERSONAS MORALES

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD
PUCGE-17006	LH2 SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	LSC140926717	CHIHUAHUA
PUCGE-17008	PROYECTOS Y ACABADOS ARPRO, S. DE R.L. DE C.V.	PYA-140205-PR0	CD. JUÁREZ

CHIHUAHUA, CHIH., A 28 DE FEBRERO DE 2017.



LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES
PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

ORGANISMO DESCENTRALIZADO PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA PCE- LP-003-2017

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 4, INCISO C), Y 10, FRACCIONES V y X, DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 31, FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y SISTEMAS DE PRÓTESIS REQUERIDAS POR ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2017, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	Cadera Primaria no cementada Vastago Femoral de aleación Titanio, geometría biplanar, con recubrimiento poroso de titanio plasma spray proximal, y acabado distal Interloc en tamaños de 7 a 17 mm de diámetro, en incrementos de 1 mm. Cabeza Femoral de Cromo Cobalto en diámetros de 28, 32 y 34 mm. Con longitudes de -6, -3, std, +3, +6, +9. Copa Acetabular de aleación Titanio con recubrimiento poroso titanio plasma spray, con multiorificios para tornillos y arillo para fijación de polietileno con 6 posiciones de fijación. En diámetros de 42 a 60 mm con incrementos de 2 mm. Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado a compresión, con pared alta. Tornillos de titanio, autoroscantes de 6.5 mm. y longitudes de 15 a 40 mm., en incrementos de 5 mm de longitud. Asesoría de instrumentista para el implante. - Asistencia técnica Pre, Trans y Post quirúrgica en caso de ser necesario. - Talleres prequirúrgicos para entrenar al personal. - Proporcionar videos y materiales impresos de apoyo.	2	20
2	Instrumentación cervical via posterior modular con opción de tornillos de masa lateral, pediculares y transarticulares, autoperforantes y entre 3.5 mm y 5 mm, canulados con barras de titanio de 4.5 mm, incluye placas para estabilización occipitocervical y gancho barra para fijación atlanto axial.	1	5
3	Frasco Hueso en Chips 15cc	10	20

Y 431 partidas más.

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

VENTA DE LAS BASES	ACREDITACIÓN PREVIA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
Durante los días hábiles del 4 de marzo al 13 de marzo de 2017, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.	Durante los días hábiles del 4 al 17 de marzo de 2017, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, ante la Coordinación Jurídica de Pensiones Civiles del Estado.	El día 15 de marzo de 2017, a las 10:00 horas, en el Auditorio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado.	El día 21 de marzo de 2017, a las 10:00 horas, en el Auditorio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado.	La fecha en que se emitirá el fallo se dará a conocer en el acto de recepción y apertura de propuestas, y se notificará por escrito.

CONSULTA Y VENTA DE LAS BASES:

- Las bases podrán ser consultadas y adquiridas durante los días y horas establecidos para su venta, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de Pensiones Civiles del Estado, sita en el cuarto piso del Edificio ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz, No. 2900 de la Ciudad de Chihuahua.
- El costo de las bases es de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y deberá pagarse en efectivo o con cheque de caja a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Caja General ubicado en la planta baja del edificio antes señalado, en días hábiles a partir de la fecha de publicación, con un horario de 9:00 a 14:00 horas y hasta el día 13 de marzo de 2017.
- Una vez pagadas las bases, éstas serán entregadas en el sitio señalado para su venta.

REQUISITOS:

Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán adquirir las bases, y cumplir fehacientemente con los requerimientos establecidos en las mismas.

Las personas morales deberán presentar copia simple de los estados financieros impresos y firmados por el Contador Público, por el ejercicio 2016 y también, copia simple de los correspondientes hasta el mes de enero del 2017, firmados por Contador Público con cedula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública.

Las personas físicas deberán presentar copia simple de los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) del ejercicio 2016 y los correspondientes hasta el mes de enero del 2017, firmados por Contador Público con cedula profesional debidamente registrada ante la Secretaría de Educación Pública.

Presentar la declaración anual del ISR del ejercicio 2015.

Acreditar un capital contable y/o patrimonio mínimo de \$ 600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M. N.)

Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

El concursante ganador deberá entregar los bienes adjudicados en la fecha, lugar y hora de la cirugía en que se le indique, para el caso de cirugías de urgencia se requiere que tenga disponibilidad de los bienes adjudicados para ser entregados de forma inmediata en el lugar y hora indicada por la convocante.

En la presente licitación no se otorgará anticipo. El pago de los bienes se realizará conforme se vayan haciendo la entrega de los mismos, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las facturas y órdenes de compra originales debidamente requisitadas.

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatario. La adjudicación se hará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.

Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH., 4 DE MARZO DE 2017

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

C.P. JOSÉ FRANCISCO ALMANZA ALARCÓN

**ORGANISMO AUTÓNOMO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

IEE/CE10/2017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, RELATIVOS A DICHO SERVICIO.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. Lineamientos para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del extinto Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo sexto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, aprobándose también los Criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los organismos públicos locales electorales.

III. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el mismo medio de difusión, del Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partido Políticos.

IV. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

V. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VI. Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo de clave INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.

VII. Aprobación del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de clave INE/CG47/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VIII. Bases de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de clave INE/CG171/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emitieron las Bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos electorales locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

IX. Conformación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. El veinticuatro de mayo del año próximo pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo IEE/CE154/2016, por el que conformó la *Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional*, integrada por consejeras y consejeros electorales de este órgano local.

X. Creación de la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral. El treinta de junio del dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó durante la Trigésima Sesión Extraordinaria el acuerdo de clave IEE/CE193/2016, por el que se creó la Dirección del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral y se designó al titular de la misma, como secretario técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XI. Aprobación de Lineamientos del Procedimiento Laboral Disciplinario en el sistema de OPLE. El trece de julio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE169/2016, por el que se aprueban los Lineamientos del Procedimiento Laboral Disciplinario en el sistema de OPLE.¹

XII. Modificación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral y supresión de la Dirección Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral. El pasado trece de enero, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE01/2017, mediante el cual se ajustó el presupuesto de egresos de dicho ente público para el ejercicio fiscal 2017, se modificó la estructura orgánica del Instituto y se suprimió la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que las tareas atinentes de la misma se realizaran por una Unidad de Enlace del Servicio Profesional Electoral, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo establece el artículo 48 numeral 1 de la ley en la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos

¹ Organismo Público Local Electoral.

Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Servicio Profesional Electoral Nacional.² El artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos electorales de las entidades federativas.

Asimismo, el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, dispone que el Servicio Profesional tiene por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;
- II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto Nacional Electoral y con los Organismos Públicos Locales Electorales;
- III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;
- IV. Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de

² En lo sucesivo "ESPEN".

sus funciones, y Proveer al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.

CUARTO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso o) de la ley electoral local, dispone que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la misma Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 473, inciso VI y VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local Electoral (OPLE), hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio a su interior, atender los requerimientos que en esa materia realice el Instituto Nacional Electoral y designar al órgano de enlace que atienda los asuntos de la materia, en términos del estatuto referido.

Luego, el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que los organismos públicos electorales locales deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 701 de dicho Estatuto señala que el órgano superior de dirección o la instancia designada para tal efecto de los OPLE será competente para resolver el recurso de inconformidad, en relación con los artículos primero y segundo transitorios de los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para miembros del Servicio en los OPLE, que establecen que los organismos públicos locales electorales deberán informar a la Dirección Ejecutiva del SPEN, la instancia que fungirá como autoridad instructora, y como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario, así como la encargada de sustanciar y resolver el recurso de inconformidad, en caso de que el órgano superior de dirección de dicha autoridad administrativa así lo dispusiera.

En tal virtud, es claro que este Consejo Estatal es competente para designar a las instancias del Instituto Estatal Electoral encargadas de fungir como órgano de enlace en el tema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral; las encargadas de sustanciar y resolver el procedimiento laboral disciplinario y el recurso de inconformidad para los miembros de dicho servicio de este organismo público local electoral.

QUINTO. Creación y conformación de la Comisión para el seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Como se estableció en el capítulo de Antecedentes, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo IEE/CE154/2016, por el que conformó la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, integrada por las Consejeras y Consejeros Electorales: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, como Presidente, y María Elena Cárdenas Méndez, Claudia Arlett Espino y Alonso Bassanetti Villalobos como vocales. De igual forma se determinó que el cargo de Secretario Técnico de dicha Comisión recaería en el titular de la entonces Dirección del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

SEXTO. Órgano de enlace. El artículo 5 del Estatuto del SPEN, define al órgano de enlace como la estructura básica de cada organismo público local electoral, encargado de atender los asuntos del Servicio en los términos de dicha norma; asimismo, el artículo 15 del Estatuto, refiere que cada organismo público local electoral, en su ámbito de competencia, determinará un órgano de Enlace encargado de la atención de los asuntos correspondientes al Servicio.

De igual manera, el artículo 16 del citado ordenamiento, otorga al órgano de Enlace las facultades siguientes:

- I. Fungir como enlace con el Instituto;
- II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;
- III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o

Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;

- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y
- V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria-

En ese tenor, en cumplimiento a lo establecido por el referido Estatuto y en atención a la modificación de la estructura del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, contenida en el acuerdo de clave IEE/CE01/2017, es que este Consejo Estatal estima idóneo que la estructura básica encargada del enlace con el Instituto Nacional Electoral, en el tema del SPEN, sea la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Electoral.

SÉPTIMO. Procedimiento laboral disciplinario y recurso de inconformidad. El artículo 646, párrafo primero, del Estatuto señala que se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario, la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a miembros del servicio de los organismos públicos locales electorales que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

A su vez, el párrafo segundo del artículo en cita, señala que dicho procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el Libro Tercero del propio Estatuto, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Finalmente, el artículo 661 del ordenamiento en trato establece que son autoridades competentes para en materia de Procedimiento Laboral Disciplinario:

- I. **Instructora**, el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.
- II. **Resolutora**, el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.

En el tema del recurso de inconformidad, los artículos 700 y 701 del multicitado Estatuto lo definen como el medio de defensa que tiene el miembro del servicio profesional

electoral dentro de los OPLE contra las resoluciones emitidas en el Procedimiento Laboral Disciplinario, señalando al órgano superior de dirección o a la instancia designada para tal efecto por los OPLE, como competente para conocer del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se designa como órgano de enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, al titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. En relación a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, fungirá como Secretario (a) Técnico (a), el funcionario (a) adscrito a la Secretaría Ejecutiva que designe la citada Comisión.

TERCERO. Con base en las consideraciones expuestas en el Considerando Séptimo del presente, se determinan como autoridades competentes en el Procedimiento Laboral Disciplinario y en el Recurso de Inconformidad, las siguientes:

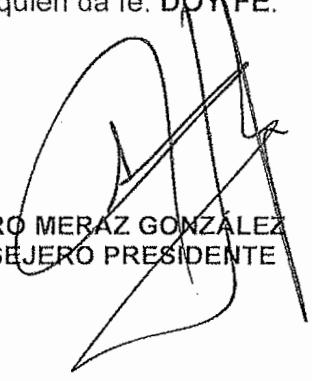
Procedimiento Laboral Disciplinario	
Autoridad instructora	Titular de la Dirección Jurídica
Autoridad resolutora	Titular de la Secretaría Ejecutiva

Recurso de Inconformidad	
Autoridad instructora	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral
Autoridad resolutora	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

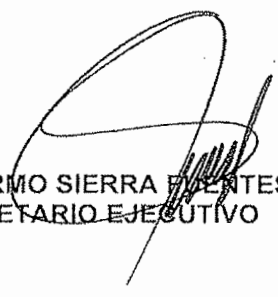
CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; María Elena Cárdenas Méndez, Julieta Fuentes Chávez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Tercera Sesión Extraordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Tercera Sesión Extraordinaria, del mismo día. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 24 de febrero de dos mil diecisiete, a las 15:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE11/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA PARTIDO JOVEN.

ANTECEDENTES

I. Expedición del lineamiento para el proceso de registro de partidos políticos estatales. El doce de febrero de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales,¹ expedido por el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

II. Reforma del lineamiento para el proceso de registro de los partidos políticos estatales. El treinta de septiembre de dos mil once, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del otrora Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se aprobó acuerdo por el que se reformó el artículo 19 del Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.²

III. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

IV. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el mismo medio de difusión, del Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de febrero de dos mil once. Consultable en la liga http://201.131.19.21/atach2/Principal/canales/Adjuntos/CN_11806CC_23132/PO013_2011.pdf

² Publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de octubre de dos mil once. Consultable en la liga http://201.131.19.21/atach2/Principal/canales/Adjuntos/CN_12764CC_25462/PO081_2011.pdf

V. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto N°. 917/2015 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral. Asimismo, el Artículo Transitorio Octavo del referido decreto, señala, en relación a la fracción II del Artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, que la elección ordinaria que se celebrará en el año 2018, se realizará el primer domingo de julio.

VI. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Proceso Electoral 2015-2016. El uno de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el que se renovaron los cargos de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y representación proporcional, miembros de ayuntamientos y síndicos, mismo que concluyó el pasado treinta y uno de octubre, con la declaración correspondiente emitida por el Consejero Presidente en la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada en la fecha antes citada.

VIII. Manifestación de intención para constituirse como partido político local. El treinta de enero del corriente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, curso suscrito autógrafamente por Raúl Randolph Aragón Morales, y con trazos ilegibles en copia simple de A. Edgar Puente Sánchez y José Iván Rivera Esquivel, quienes se ostentaron como miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal promotora del Partido Joven (sic), con la finalidad de manifestar su intención de conformar un partido político local.

IX. Acuerdo de prevención. El treinta y uno de enero siguiente, mediante acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto, se formuló requerimiento a los posibles promoventes, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, comparecieran en lo personal a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, a ratificar el contenido y firma del escrito de manifestación de intención, y se acreditara fehacientemente la legal existencia de la organización de

ciudadanos "Partido Joven" y la personalidad con la que se ostentaron los comparecientes. Dicho acuerdo les fue notificado el dos de febrero siguiente.

X. Vencimiento del plazo de la prevención. El catorce de febrero pasado, mediante acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto, se tuvo vencido el plazo otorgado a Raúl Randolph Aragón Morales, A. Edgar Puente Sánchez y José Iván Rivera Esquivel para cumplir con la prevención mencionada anteriormente, esto, sin exhibir o presentar escrito o documentación, y sin haber comparecido a realizar la ratificación de su escrito inicial; asimismo, se ordenó remitir las constancias del expediente correspondiente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que formulara proyecto de resolución y lo sometiera a consideración del Consejo Estatal de este organismo público electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley en la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto

en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral del Estado, señalan como atribución del Consejo Estatal, la de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el inciso q) del citado artículo, dispone la competencia del Consejo Estatal para aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

Asimismo, el artículo 15, del Lineamiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que una vez vencido el plazo concedido a la organización solicitante para subsanar la existencia de alguna omisión sin cumplirse con la prevención, el escrito de intención será improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización. En este supuesto el expediente respectivo se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del Instituto y se dé cuenta al Consejo Estatal para la emisión del acuerdo correspondiente.

En tal virtud, es claro que este Consejo Estatal es competente para emitir la presente resolución, por medio de la cual resuelve lo conducente a la manifestación de intención de constitución de un partido político local.

CUARTO. Derecho de asociación y reunión de los ciudadanos mexicanos. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de asociación y reunión, mismos a los que a través de la jurisprudencia nacional e interamericana se ha dotado de elementos y contenidos específicos mediante su

interpretación con base en los principios generales que rigen los derechos fundamentales (universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad) y las obligaciones que el estado mexicano (respetar, proteger, promover y garantizar) tiene frente a ellos.

De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de asociación es una potestad de las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos comunes y permanentes mediante la creación de un nuevo ente.

El derecho de asociación en materia político-electoral, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia³ de rubro y contenido siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

A su vez, El artículo 16, numerales 1, y 2, de la Convención Americana, prescribe que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, entre otros, con fines ideológicos y políticos, y que tal derecho solo puede ser sujeto a las restricciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

QUINTO. Presentación de la manifestación de intención, prevención e incumplimiento. Como se señaló en el capítulo de Antecedentes, el treinta de enero del corriente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, curso suscrito autógrafamente por Raúl Randolph Aragón Morales, y con trazos ilegibles en copia simple de A. Edgar Puente Sánchez y José Iván Rivera Esquivel, quienes se ostentaron como miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal promotora del Partido Joven (sic), con la finalidad de presentar su manifestación de intención para conformar un partido político local; mismo al que recayó acuerdo del Consejero Presidente, de fecha treinta y uno de enero siguiente, en el que se formuló requerimiento a los promoventes, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, comparecieran en lo personal a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, a ratificar el contenido y firma del escrito de manifestación de intención y acreditaran fehacientemente la legal existencia de la organización de ciudadanos "Partido Joven" y la personalidad con la que se ostentaron.

Lo anterior, bajo el apercibiendo en el sentido que de no cumplir dentro del plazo otorgado, el Consejo Estatal tendría por no presentada la manifestación de intención respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Lineamiento para la constitución y registro de partidos políticos estatales. Dicho acuerdo les fue notificado el dos de febrero inmediato.⁴

De esta manera, el plazo otorgado a los ciudadanos para observar lo ordenado en el citado acuerdo, fue el comprendido del tres al diez de febrero de este año.

⁴ Notificado el dos de febrero pasado, conforme a lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1, inciso a), fracción I, en relación con el diverso 338 de la ley electoral local.

Es así que, por acuerdo del Consejero Presidente emitido el catorce de febrero siguiente, se tuvo por vencido el plazo concedido a los comparecientes para subsanar las irregularidades encontradas, sin que se presentara escrito o documentación alguna, o se hubiesen presentado a ratificar su escrito inicial, por lo que se ordenó remitir las constancias respectivas a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que formulara el proyecto de resolución correspondiente y lo sometiera a consideración de este Consejo Estatal.

En tal virtud, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, y tomando en consideración que transcurrió el término de cinco días hábiles concedido a los solicitantes, sin dar cumplimiento a la prevención respectiva, es que resulta procedente **hacer efectivo el apercibimiento decretado** en el referido acuerdo, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 15 del Lineamiento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, tener por no presentada la manifestación de intención de constitución de partido político local, precisada en el Antecedente VIII de la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

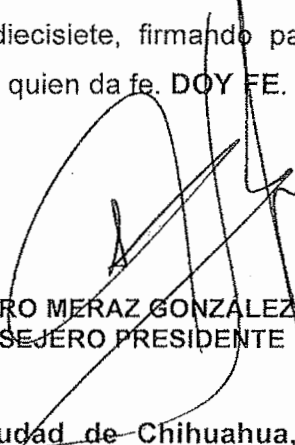
PRIMERO. Se tiene **por no presentada** la manifestación de intención para constituir partido político local, de Raúl Randolph Aragón Morales, A. Edgar Puente Sánchez, José Iván Rivera Esquivel y/o "Comisión Ejecutiva Estatal promotora del Partido Joven", por las razones y motivos descritos en el Considerando Quinto de la presente.

SEGUNDO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y publíquese en el Periódico Oficial del Estado

TERCERO. Notifíquese personalmente a Raúl Randolph Aragón Morales, A. Edgar Puente Sánchez y José Iván Rivera Esquivel, y por estrados a los demás interesados. Con fundamento en el artículo 64, numeral 1, inciso II) de la ley comicial local, se habilita con fe pública a los funcionarios electorales: Abril Paulina Santini Chávez, Carlos Alberto Morales Medina, Jesús Armando Hernández Gameros, Jorge Horacio Castillo Parra,

Mariselva Orozco Ibarra y Roberto Veleta Galdeán, a efecto de realizar la diligencia correspondiente.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; María Elena Cárdenas Méndez, Julieta Fuentes Chávez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Tercera Sesión Extraordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



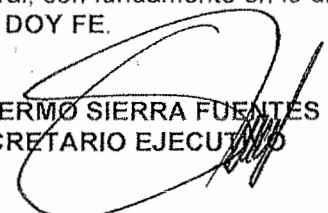
GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Tercera Sesión Extraordinaria, del mismo día. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 24 de febrero de dos mil diecisiete, a las 15:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE12/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA NORTE LIBRE.

ANTECEDENTES

I. Expedición del lineamiento para el proceso de registro de partidos políticos estatales. El doce de febrero de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales,¹ expedido por el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

II. Reforma del lineamiento para el proceso de registro de partidos políticos estatales. El treinta de septiembre de dos mil once, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del otrora Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se aprobó acuerdo por el que se reformó el artículo 19 del Lineamiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.²

III. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

IV. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el mismo medio de difusión, del Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de febrero de dos mil once. Consultable en la liga http://201.131.19.21/atach2/Principal/canales/Adjuntos/CN_11806CC_23132/PO013_2011.pdf

² Publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de octubre de dos mil once. Consultable en la liga http://201.131.19.21/atach2/Principal/canales/Adjuntos/CN_12764CC_25462/PO081_2011.pdf

V. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto N°. 917/2015 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral. Asimismo, el Artículo Transitorio Octavo del referido decreto, señala, en relación a la fracción II del Artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, que la elección ordinaria de 2018, se realizará el primer domingo de julio.

VI. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VII. Proceso Electoral 2015-2016. El uno de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el que se renovaron los cargos de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y representación proporcional, miembros de ayuntamientos y síndicos, mismo que concluyó el pasado treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, con la declaración correspondiente emitida por el Consejero Presidente en la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada en la fecha antes citada.

VIII. Aviso de intención de constitución de partido político local. El treinta y uno de enero del corriente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Jonatán Jacob Arvayo Rodríguez, ostentándose como interlocutor válido (sic) de la asociación de ciudadanos "Norte Libre", con la finalidad de manifestar su intención de conformar un partido político local.

IX. Acuerdo de prevención. El uno de febrero siguiente, mediante acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto, se formuló requerimiento al compareciente, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho proveído, acreditara fehacientemente la legal existencia de la organización de ciudadanos "Norte Libre" y la personalidad con la que se ostentó el promovente. Dicho acuerdo le fue notificado el tres de febrero siguiente.

X. Cumplimiento a la prevención y nuevo requerimiento. El nueve de febrero siguiente, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, signado por Jonatán Jacob Arvayo Rodríguez, ostentándose como Presidente de la organización de ciudadanos "Norte Libre", mediante el que acudió a dar cumplimiento a la prevención formulada, exhibiendo una documental privada denominada "*acta de asamblea constitutiva de 'Norte Libre' Asociación Civil*" (sic); asimismo, manifestó que dicha acta se encontraba en proceso de escrituración y que la misma sería entregada a este Instituto una vez que se protocolizara.

En tal virtud, mediante acuerdo del Consejero Presidente de catorce de febrero, se requirió de nueva cuenta al citado ciudadano, a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del proveído, se allegara a esta autoridad administrativa electoral, la documentación que acreditara la existencia del trámite de protocolización referido por el propio promovente. Dicho acuerdo le fue notificado el mismo catorce de febrero, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos.

XI. Vencimiento del plazo de la prevención y nueva promoción. Derivado de que el nuevo plazo otorgado al promovente se computó de las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del catorce de febrero a idéntica hora del siguiente día dieciséis, esto, sin que se presentara o exhibiera escrito o documentación alguna al respecto, es que mediante acuerdo del Consejero Presidente, se tuvo por vencido el plazo otorgado para cumplir con la nueva prevención; asimismo, se ordenó remitir las constancias del expediente correspondiente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que formulara proyecto de resolución y la sometiera a consideración del Consejo Estatal de este organismo público electoral.

XII. Presentación de promoción por parte de "Estados del Norte Libres A.C.". El diecisiete de febrero pasado, a las trece horas con cuatro minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano, escrito y anexo, signado por Jonatan Jacob Arvayo Rodríguez, quien se ostentó como Presidente de la Asociación "Estados del Norte Libres A.C.", mediante el que exhibió diverso oculto suscrito por José Rubén Valdez Abascal, Notario Público No. 165 del Estado de México, en el que se hace del conocimiento de

esta autoridad que en dicha notaria se encuentra en proceso de escrituración, el acto jurídico relativo a la persona moral "*Estados del Norte Libres, A.C.*"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado; a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley en la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal el dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el inciso q) del citado artículo, dispone la competencia del Consejo Estatal para aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

Asimismo, el artículo 15 del Lineamiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que una vez vencido el plazo concedido a la organización solicitante para subsanar la existencia de alguna omisión, sin cumplirse con la prevención, se tendrá por improcedente el escrito de manifestación de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización. En este supuesto el expediente respectivo se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del Instituto y se dé cuenta al Consejo Estatal para la emisión del acuerdo correspondiente.

En tal virtud, es claro que este Consejo Estatal es competente para emitir la presente resolución, por medio de la cual resuelve lo conducente a la manifestación de intención de constitución de un partido político local.

CUARTO. Derecho de asociación y reunión de los ciudadanos mexicanos. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de asociación y reunión, mismos a los que a través de la jurisprudencia nacional e interamericana se ha dotado de elementos y contenidos específicos mediante su interpretación con base en los principios generales que rigen los derechos fundamentales (universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad) y las obligaciones que el estado mexicano (respetar, proteger, promover y garantizar) tiene frente a ellos.

De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de asociación es una potestad de las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos comunes y permanentes mediante la creación de un nuevo ente.

El derecho de asociación en materia político-electoral, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia³ de rubro y contenido siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

A su vez, el artículo 16, numerales 1, y 2, de la Convención Americana, prescribe que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, entre otros, con fines ideológicos y políticos, y que tal derecho solo puede ser sujeto a las restricciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

QUINTO. Presentación de la manifestación de intención, prevención e incumplimiento. Como se señaló en el capítulo de Antecedentes, el treinta y uno de enero del corriente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Jonatán Jacob Arvayo Rodríguez, ostentándose como interlocutor válido (sic) de la asociación de ciudadanos "Norte Libre", con la finalidad de manifestar su intención de conformar un partido político local, mismo al que recayó acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto del uno de febrero siguiente, en el que se requirió al promovente, a efecto de que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, acreditara fehacientemente la legal existencia de la organización de ciudadanos "Norte Libre" y la personalidad con la que se ostentó el compareciente.

Lo anterior, bajo el apercibiendo en el sentido que de no cumplir en el plazo otorgado, se daría vista al Consejo Estatal de tal situación, quien en su caso, tendría por no presentada la manifestación de intención, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Lineamiento para la constitución y registro de partidos políticos estatales. Dicho acuerdo fue notificado el **tres de febrero** inmediato.

Posteriormente, el **nueve de febrero** siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito y anexos, signado por Jonatán Jacob Arvayo Rodríguez, mediante el cual acudió a dar cumplimiento a la prevención antes descrita, exhibiendo para tal efecto, la documental privada denominada "*acta de asamblea constitutiva de "Norte Libre" Asociación Civil*" (sic); asimismo, manifestó que dicha acta se encontraba en proceso de escrituración y que la misma sería entregada a este Instituto una vez realizada su protocolización.

En tal virtud, mediante acuerdo del Consejero Presidente de **catorce de febrero** inmediato, se requirió de nueva cuenta al multicitado ciudadano, a efecto de que dentro del plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación correspondiente, allegara a este organismo público electoral la documentación que acreditara la realización del trámite de protocolización referido por el propio promovente, toda vez que en el curso por el que se pretendía cumplir con la prevención inicial, no se acompañaban los elementos necesarios para confirmar la circunstancia afirmada como parte del cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibiendo de que de no comparecer en el plazo otorgado, se daría vista al Consejo Estatal de tal situación, quien en su caso, tendría por no presentada la manifestación de intención, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Lineamiento para la constitución y registro de partidos políticos estatales.

Posteriormente, el **diecisiete de febrero**, se recibió en la Oficialía de Partes escrito y anexo, mediante el cual Jonatán Jacob Arvayo Rodríguez, ostentándose ahora como Presidente de la organización de ciudadanos "Estados del Norte Libres A.C.", acudió a dar cumplimiento a la prevención formulada, exhibiendo para tal efecto en copia simple lo que denominó como "documento notariado" (sic), en el que el Notario Público No. 165 del Estado de México, informa a esta autoridad electoral que en dicha notaria se encuentra en proceso de escrituración, el acto jurídico relativo a la persona moral "*Estados del Norte Libres, A.C.*"

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo del Consejero Presidente de **diecisiete de febrero** se tuvo por presentado dicho escrito y anexo de forma extemporánea, atendiendo a que el plazo señalado para el cumplimiento de la segunda prevención **feneció el dieciséis de febrero** pasado.

En efecto, se tiene que el proveído donde se requirió de nueva cuenta al promovente, fue debidamente notificado el catorce de febrero pasado, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos; de lo que se deduce que el plazo concedido para cumplir con tal determinación transcurrió de las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del catorce de febrero a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del dieciséis de febrero siguiente, siendo que se presentó promoción sobre el tema hasta el día diecisiete de febrero posterior, por lo que resulta claro que la misma se presentó de forma extemporánea.

A mayor abundamiento, y con independencia de que la circunstancia anterior es suficiente para tener por no presentado el escrito primigenio de manifestación de intención, este Consejo Estatal observa diversas deficiencias que estima adecuado exponer, en aras de una mayor exhaustividad.

a. **Inconsistencia derivada de los documentos exhibidos.** La manifestación de intención materia del presente asunto, fue presentada por una presunta organización de ciudadanos denominada "Norte Libre".

Con posterioridad a la recepción de manifestación de intención, y en cumplimiento al primero de los requerimientos formulados fue exhibida, en documento privado, el acta de asamblea constitutiva de "Norte Libre, A. C."; situación que derivó en un segundo requerimiento en virtud de la omisión del promovente de presentar el acto constitutivo de la asociación en documento protocolizado, tal y como fue requerido y dispuesto en los ordenamientos aplicables.

Es así que, una vencido el plazo concedido para el cumplimiento de la prevención mencionada –lo que produce, *per se*, improcedente cualquier petición posterior a ello–, Jonatan Jacob Arvayo presentó escrito en que se ostentaba ahora como representante de la asociación denominada "Estados del Norte Libres, A.C.", con el fin de intentar cumplir con el segundo de los requerimientos.

Como puede observarse, el último recurso corresponde a una persona jurídica distinta a la que compareció a presentar la manifestación de intención; de ahí la presencia de una inconsistencia y discrepancia entre la persona a quién se dirigió el requerimiento de autoridad y la persona que acude con intención de cumplimiento, lo que genera inatendible a dicho escrito y su anexo.

b. **Falta de certeza en los documentos allegados.** Aunado a lo anterior, el documento allegado por la asociación "Estados del Norte Libres, A.C.", presuntamente expedido por el Notario Público No. 165 del Estado de México, es exhibido en copia simple, de lo que se sigue que carece de la firma autógrafa del supuesto suscriptor; por tanto, existe imposibilidad legal para considerar que en él se encuentre expresada voluntad alguna, ya que tal omisión no implica que quien supuestamente lo suscribió, efectivamente haya deseado emitir las declaraciones contenidas en el mismo, puesto que un recurso sin firma a ninguna persona obliga.

Resulta orientador a lo anterior, *mutatis mutandi*, las tesis aisladas de rubros: **FIRMA AUTÓGRAFA SU FALTA EN LAS PROMOCIONES PRESENTADAS A LAS**

AUTORIDADES FISCALES, CONSTITUYE UNA OMISIÓN QUE NO ES MATERIA DE PREVENCIÓN O REQUERIMIENTO PARA SUBSANARLA⁴ y FIRMA. ES INVÁLIDA LA QUE NO PROVIENE DEL PUÑO Y LETRA DE SU APARENTE AUTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).⁵

Por su parte, en lo que corresponde a la documental consistente en "*acta de asamblea constitutiva de "Norte Libre" Asociación Civil*", es exhibida en copia simple, de lo que se infiere que solo produce efectos entre las partes y no frente a terceros; ⁶ siendo indispensable tener certeza sobre la existencia de la organización, cuando el objeto principal de la misma, es precisamente interactuar con la ciudadanía en general para conseguir su adhesión, y ser el antecedente de existencia de una diversa persona moral especial, es decir, de un partido político.

Lo anterior produce además, que tal documento carezca de fecha cierta, lo que impide a esta autoridad, y a la ciudadanía en general, conocer con certeza cuándo se constituyó la organización en cuestión, pues podría entenderse que nació a la vida jurídica incluso, en fecha ulterior a la presentación de la manifestación de intención para la constitución del partido político, siendo la calidad de "existente" un requisito indispensable para el procedimiento de constitución de un partido político; mas aún cuando, con independencia de la procedencia del registro correspondiente, la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido queda sujeta desde un inicio de su manifestación de intención, a las reglas en materia de fiscalización conforme a lo previsto en el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandi*, las tesis DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA CIERTA. PARA CONSIDERARLO COMO TAL ES SUFICIENTE QUE SE PRESENTE ANTE NOTARIO PÚBLICO Y QUE ÉSTE CERTIFIQUE LAS FIRMAS

⁴ Tesis III.1o.A.93 A, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Mayo de 2002.

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 143 y 144.

⁶ Conforme a lo dispuesto por el artículo 2571 del Código Civil del Estado de Chihuahua, los documentos no inscritos en el Registro Público respectivo, no producen efectos frente a terceros.

PLASMADAS EN ÉL⁷; y DOCUMENTOS PRIVADOS. QUE DEBE ENTENDERSE POR FECHA CIERTA DE LOS.⁸

En tal virtud, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, y tomando en consideración que transcurrió el término de cuarenta y ocho horas concedido al solicitante, sin dar cumplimiento a la segunda prevención, es que resulta procedente **hacer efectivo el apercibimiento decretado** en el referido acuerdo, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 15 del Lineamiento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, tener por no presentada la manifestación de intención de constitución de partido político local, precisada en el Antecedente VIII de la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por no presentada la manifestación de intención para constituir partido político local, de Jonatán Jacob Arvayo Rodríguez y/o asociación de ciudadanos "Norte Libre", por las razones y motivos descritos en el Considerando Quinto de la presente.

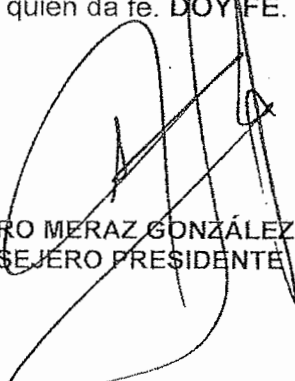
SEGUNDO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Notifíquese personalmente a Jonatán Jacob Arvayo Rodríguez, y por estrados a los demás interesados. Con fundamento en el artículo 64, numeral 1, inciso II) de la ley comicial local, se habilita con fe pública a los funcionarios electorales: Abril Paulina Santini Chávez, Carlos Alberto Morales Medina, Jesús Armando Hernández Gameros, Jorge Horacio Castillo Parra, Mariselda Orozco Ibarra y Roberto Veleta Galdeán, a efecto de realizar la diligencia correspondiente.

⁷ Tesis de jurisprudencia 44/2005. Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo V. Civil Primera Parte - SCJN Primera Sección - Civil Subsección 1 - Sustantivo, Pág. 63

⁸ Tesis XX. 379 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Octubre de 1994, Pág. 299

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos del Consejero Presidente Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; María Elena Cárdenas Méndez, Julieta Fuentes Chávez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Tercera Sesión Extraordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



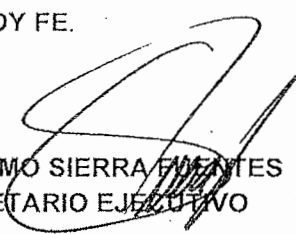
GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Tercera Sesión Extraordinaria, del mismo día. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 24 de febrero de dos mil diecisiete, a las 15:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE13/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA AGRUPACIÓN DEMOCRACIA NORTE.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el mismo medio de difusión, del Decreto por el que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto N°. 917/2015 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral. Asimismo, el Artículo Transitorio Octavo del referido decreto, señala, en relación a la fracción II del Artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, que la elección ordinaria a celebrarse en 2018, se realizará el primer domingo de julio.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

V. Proceso Electoral 2015-2016. El pasado uno de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el que se renovaron los cargos de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y representación proporcional, miembros de ayuntamientos y síndicos, mismo que concluyó el pasado treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, con la declaración correspondiente emitida por el Consejero Presidente en la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada en la fecha antes citada.

VI. Expedición de los Lineamientos y formatos para la obtención del Registro de Agrupaciones Políticas Estatales. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, durante la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se emitieron los Lineamientos y formatos para la obtención del Registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

VII. Aviso de intención de constitución de agrupación política local. El treinta y uno de enero del corriente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Héctor Eduardo Flores Anaya, ostentándose como interlocutor válido (sic) de la asociación de ciudadanos "Agrupación Democracia Norte", mediante el cual manifestó su intención de constituirse como agrupación política local.

VIII. Acuerdo de prevención. El dos de febrero siguiente, mediante acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto, se formuló requerimiento a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho proveído, se acreditara fehacientemente la legal existencia de la asociación de ciudadanos "Agrupación Democracia Norte" y la personalidad con la que se ostentó el compareciente, así como exhibiera la documentación señalada en los incisos g), h), i), j), k) y l) del artículo 10 de los Lineamientos para la Obtención del Registro de Agrupaciones Políticas Estatales. Dicho acuerdo fue notificado el tres de febrero siguiente.

IX. Vencimiento del plazo de la prevención. Derivado de lo anterior, el catorce de febrero pasado, mediante acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto se tuvo vencido el plazo otorgado a Héctor Eduardo Flores Anaya para cumplir con la prevención, sin exhibir o presentar escrito o documentación alguna; asimismo, se ordenó remitir las constancias del expediente correspondiente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto,

para que formulara proyecto de resolución y la sometiera a consideración del Consejo Estatal de este organismo público electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley en la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

TERCERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral del Estado, señalan como atribución del Consejo Estatal el dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el inciso q) del citado artículo dispone la competencia del Consejo Estatal para aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

Asimismo, el artículo 15, de los Lineamientos para la Obtención del Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, establece que una vez vencido el plazo concedido a la asociación solicitante para subsanar la existencia de alguna omisión sin cumplirse con la prevención, o se presentare fuera del mismo, la Secretaría Ejecutiva remitirá el expediente respectivo al Consejo Estatal, quien en su caso desechara de plano la solicitud de registro de la asociación.

En tal virtud, es claro que este Consejo Estatal es competente para emitir la presente resolución, por medio de la cual resuelve lo conducente a la manifestación de intención de constitución de una agrupación política local.

CUARTO. Derecho de asociación y reunión de los ciudadanos mexicanos. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de asociación y reunión, mismos a los que a través de la jurisprudencia nacional e interamericana se ha dotado de elementos y contenidos específicos mediante su interpretación con base en los principios generales que rigen los derechos fundamentales (universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad) y las obligaciones que el estado mexicano (respetar, proteger, promover y garantizar) tiene frente a ellos.

De acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libertad de asociación es una potestad de las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se manifiesta en la posibilidad de unirse o no para alcanzar determinados objetivos comunes y permanentes mediante la creación de un nuevo ente.

El derecho de asociación en materia político-electoral, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia¹ de rubro y contenido siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-

El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

A su vez, El artículo 16, numerales 1, y 2, de la Convención Americana, prescribe que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, entre otros, con fines ideológicos y políticos, y que tal derecho solo puede ser sujeto a las restricciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

QUINTO. **Presentación de la manifestación de intención, prevención e incumplimiento.** Como se señaló en el capítulo de Antecedentes, el treinta y uno de enero del corriente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Héctor Eduardo Flores Anaya, ostentándose como interlocutor válido (sic) de la asociación de ciudadanos "Agrupación Democracia Norte", mediante el cual manifestó su intención de constituirse como agrupación política local, mismo al que recayó acuerdo del Consejero Presidente de este Instituto de fecha dos de febrero siguiente, en el que se formuló requerimiento, a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de dicho proveído, se acreditara fehacientemente la legal existencia de la asociación de ciudadanos "Agrupación Democracia Norte", así como la personalidad con la que se ostentó el promovente, y se exhibiera la documentación señalada en los incisos g), h), i), j), k) y l) del artículo 10 de los Lineamientos para la Obtención del Registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

Lo anterior, bajo el apercibimiento en el sentido de que de no cumplir en el plazo otorgado, se daría vista al Consejo Estatal de tal situación, quien en su caso, desearía de plano la solicitud de registro, de conformidad con lo señalado en el artículo 15, incisos b) y d) del dispositivo legal en trato. Dicho acuerdo fue notificado el **tres de febrero** inmediato.

De esta manera, el plazo otorgado para observar lo ordenado en el citado acuerdo, fue el comprendido del siete al nueve de febrero de este año.

Es así que, por acuerdo del Consejero Presidente, de catorce de febrero siguiente, se tuvo por vencido el plazo otorgado al compareciente para subsanar las irregularidades encontradas, sin que se presentara escrito o documentación alguna y se ordenó remitir las constancias de dicho expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a fin de que formulara el proyecto de resolución correspondiente y lo sometiera a consideración del Consejo Estatal de este organismo público electoral.

En tal virtud, visto el estado procesal que guarda el presente asunto, y tomando en consideración que transcurrió el término de tres días hábiles concedido al solicitante, sin dar cumplimiento a la prevención respectiva, es que resulta procedente **hacer efectivo el apercibimiento decretado** en el referido acuerdo, y en consecuencia, con fundamento en

el artículo 15, inciso d) de los Lineamientos para la obtención del Registro de Agrupaciones Políticas Estatales, **desechar de plano** la manifestación de intención de constitución de agrupación política estatal precisada en el Antecedente VII del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

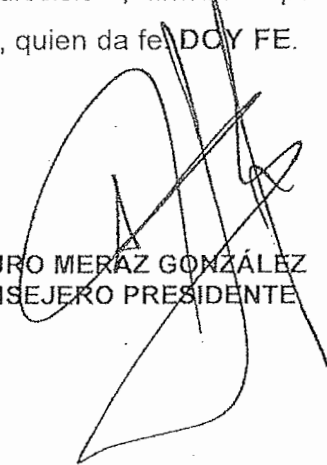
RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** la manifestación de intención para constituir agrupación política local, de Héctor Eduardo Flores Anaya y/o "Agrupación Democracia Norte", por las razones y motivos descritos en el Considerando Quinto de la presente.

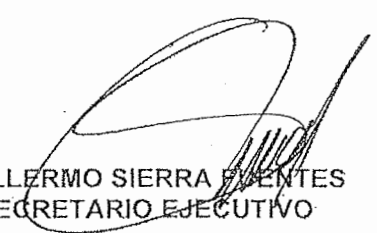
SEGUNDO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Notifíquese personalmente a Héctor Eduardo Flores Anaya, y por estrados a los demás interesados. Con fundamento en el artículo 64, numeral 1, inciso II) de la ley comicial local, se habilita con fe pública a los funcionarios electorales: Abril Paulina Santini Chávez, Carlos Alberto Morales Medina, Jesús Armando Hernández Gameros, Jorge Horacio Castillo Parra, Mariselva Orozco Ibarra y Roberto Veleta Galdeán, a efecto de realizar la diligencia correspondiente.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales, Claudia Arlett Espino; María Elena Cárdenas Méndez, Julieta Fuentes Chávez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Tercera Sesión Extraordinaria de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Tercera Sesión Extraordinaria, del mismo día. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 24 de febrero de dos mil diecisiete, a las 15:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESIDENCIAS MUNICIPALES PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 10/17

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 51 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 10/17, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADO POR LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M. 10/17	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, EN CALLE VICTORIA E INDEPENDENCIA DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2017.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, EN CALLE VICTORIA E INDEPENDENCIA DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2017.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL.-

Las especificaciones a detalle se presentan en las bases de la presente licitación.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	Adquisición de pintura vinílica	\$549,389.00	\$1'831,298.00
2	Adquisición de pintura acrílica	\$12,420.00	\$41,400.00
3	Adquisición de pintura esmalte	\$163,395.00	\$544,651.00
4	Adquisición de pintura para alberca y para tráfico color amarillo y blanco	\$197,797.00	\$659,323.00

La descripción, especificaciones y contenido a detalle de las partidas y conceptos, se detallan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2017.
4. Original o copia certificada y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2017.
5. Copia simple de finiquitos y/o facturas y/o contratos que amparen operaciones de la naturaleza que son motivo de esta licitación y que el participante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica y financiera. Dichos documentos deberán corresponder a los años 2016 y/o 2017.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$300,000.00 M.N. (Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 04 de marzo de 2017 y el 15 de marzo de 2017, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs, y el día 16 de marzo de 2017 en un horario de 9:00 a 10:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de 35 UMAS que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 16 de marzo de 2017, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el piso 8 del Edificio antiguo Hotel del Real, en calle Victoria e Independencia de la Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de licitantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. La adjudicación del procedimiento se hará por partidas, mediante contrato abierto a precio unitario, por lo que podrán resultar uno o varios licitantes ganadores.
3. El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará los bienes a la persona o personas que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, cada partida, se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El licitante que resulte ganador, deberá suministrar los bienes a partir de la firma del contrato y hasta el día 31 de diciembre de 2017, en la Dirección de Mantenimiento Urbano, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Rural y la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, conforme se le vaya requiriendo mediante despacho emitido por la dependencia que lo solicita. Los pagos se harán dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 04 DE MARZO DE 2017.

MTRA. VERONICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE REMATE****AL PUBLICO EN GENERAL.-**

En el expediente número 1210/2013 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LIDIA OLIVAS LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a los autos el escrito presentado por la LICENCIADA LUZ MARIA CENTENO CASTRO, recibido en este juzgado el día nueve de febrero del año en curso y visto lo solicitado yoda vez que la parte demandada no designó perito de su parte, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, lo anterior de conformidad con la cláusula séptima del convenio celebrado en autos, por lo que en consecuencia procédase a sacar a remate inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por el perito de la parte actora.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por **DOS VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto **LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y finca sobre él construida, ubicada en calle Hacienda del Caporal numero 9145, Lote 22 de la Manzana F E3 del Fraccionamiento Hacienda de las Torres III y IV Etapas de esta ciudad, con una superficie de 120 metros cuadrados inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 55 folio 56 del Libro 2745 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$331,000.00 (trescientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$220,666.66 (doscientos veinte mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE FEBRERO DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

bpa



LIDIA OLIVAS LOPEZ

435-18-20

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

BRENDA LUNA BRITO
Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

PRESENTE.-

En el expediente número 137/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA LILIANA ZAMORA AMBRIZ, en contra de BRENDA LUNA BRITO Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:-----

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS.

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----
--- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, presentado por la C. MARÍA LILIANA ZAMORA AMBRIZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias públicas y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C. C. BRENDA LUNA BRITO Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, de la radicación del expediente número 137/16, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, TRANSCRIBIENDO EL AUTO INICIAL.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista, Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, en funciones de Secretaria de Acuerdos, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----
--- POR presentado el escrito del C. MARÍA LILIANA ZAMORA AMBRIZ, Documentos y copias simples que acompaña, Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL A LA SRA. BRENDA LUNA BRITO Y AL C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, quienes pueden ser emplazados a juicio en la primera de ellos en su domicilio de la CALLE FERNANDO MONTES DE OCA NO. 1679 DE LA COLONIA MELCHOR OCAMPO Y EL SEGUNDO DE ELLOS EN AVE. LINCOLN Y MALECÓN AMBOS DE ESTA CIUDAD.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **nueve días** contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejen de contestar.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y Depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en CALLE JARDÍN DE CHAPULTEPEC NO. 3410 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES RESIDENCIAL ETAPA III, DE ESTA CIUDAD.- autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.-Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.- ----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista, la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 02 DE ENERO DEL 2017

EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

BRENDA LUNA BRITO

285-14-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION**C. ROGELIO MUÑOZ SAPIEN,**

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número 69/2012, relativo al ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el LIC. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ en su carácter de apoderado de BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, y actualmente de PROYECTOS ADAMANTINE, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD RECLAMADA, en su contra, obran los siguientes acuerdos:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-
 -Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día uno del presente mes y año en curso, suscrito por el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha dieciocho de Enero del año dos mil doce, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.
 -NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-
 -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-
 -Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de demanda suscrito por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan.-
 -Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.-
 -Se tiene al compareciente, el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ en su carácter de apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor que exhibe, misma documental que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar y la cual se ordena agregar a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar y, con tal personalidad se le tiene promoviendo JUICIO HIPOTECARIO en contra de los CC. ROGELIO MUÑOZ SAPIEN Y EDITH ARIADNA PEÑA SANCHEZ con domicilio ubicado en la calle VIA ITALIANA número 931 del Fraccionamiento Canto de Calabria Etapa 2 de esta ciudad, por las prestaciones a que se refiere en su curso de cuenta.-
 -Expidase copia certificada de la presente demanda, para su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar. con fundamento en los artículos 446 y 450 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-
 -Con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 449 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado,, se dispone lo siguiente: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en garantía hipotecaria al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos adquiridos por la demandante.-
 -Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Boulevard Tomás Fernández 8255 Edificio "C", Tercer Piso, del Centro de Negocios Campestré Senecú, de esta Ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados OMAR LOZANO SEGOVIA, JESSICA GONZALEZ VILLARREAL, RAMON FRANCISCO LEON LOPEZ, KARLA FABIOLA RODRIGUEZ VALDEZ, LILIANA MENDOZA CALDERA, TANIA MARTINEZ LOPEZ Y/O VICTOR ALFREDO CARRANZA HERNANDEZ Y/O FANNY EDITH MENDEZ VALENZUELA, Y/O MANUEL ALEJANDRO DIAZ ZUBIA.-

-NOTIFIQUESE.-
 -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-
 -Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día tres del presente mes y año en curso, suscrito por la C. MARIA ALEJANDRA BRITO ARTEAGA, en su carácter de apoderada de PROYECTOS ADAMANTINE, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene exhibiendo Contrato de Cesión Onerosa de derechos de crédito, litigiosos y derechos adjudicatarios, celebrado por la parte actora en el presente juicio, y EMPRESA CAPITAL, S. A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y asimismo, se le tiene exhibiendo Cesión de Derechos a título oneroso celebrado por esta última y PROYECTOS ADAMANTINE, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a quien se le reconoce su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos, derechos adjudicatarios y como titular del crédito hipotecario base de la acción en el presente juicio, para todos los efectos legales a que haya lugar, por así acreditarlo con el primer testimonio de la escritura pública número 49,968, de la Notaría Pública número 88, del Distrito Federal.-
 -Turnense los autos a la Central de Actuarios, a fin de que el C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, proceda a efectuar a notificar el presente acuerdo al demandado en el domicilio señalado en autos.-
 -Se tiene, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, y por autorizados para tales efectos a los Profesionistas que menciona y, en cuanto a que se les tenga por autorizados en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, como así lo dispone tal precepto, una vez que se anexe al expediente copia certificada de las cédulas profesionales correspondientes, se tendrá por hecha tal autorización.-
 -NOTIFIQUESE.-
 -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-
 -Dada cuenta de un escrito de la C. Licenciada MARIA ALEJANDRA BRITO ARTEAGA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo solicita, se le tiene exhibiendo la copia certificada a que se refiere en su escrito de cuenta, en la que se acredita la transformación de su representada de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a la de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para quedar como PROYECTOS ADAMANTINE, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para los efectos legales a que haya lugar.-
 -NOTIFIQUESE.-
 -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 7 de Noviembre del 2016
 LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



ROGELIO MUÑOZ SAPIEN

287-14-16-18

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1165/14, RELATIVO AL JUICIO DE DESAHUCIO, PROMOVIDO POR GABRIELA CARREON RASCON, EN CONTRA DE RICARDO HERNANDEZ ANAYA Y MARIA SANTOS ANAYA TARIN, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

A sus autos el escrito del Licenciado JOSÉ E. RAMÍREZ NEVÁREZ, recibido el veintisiete de los corrientes. Como lo solicita, se señalan las

TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL

DIECISIETE, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en

TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo de postura, del bien

inmueble gravado, consistente en **FINCA URBANA UBICADA EN LA**

CALLE VIRGINIA NUMERO 2056, DEL FRACCIONAMIENTO

VIRREYES, LOTE 2, MANZANA 10 DE ESTA CIUDAD, CON UNA

SUPERFICIE DE 250.0000 METROS CUADRADOS, inscrita bajo el

número 59 a folio 67 del libro 3427 de la Sección Primera del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos,

en la inteligencia de que el valor que sirvió de base para el remate, lo

es la cantidad de **\$864,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO**

MIL PESOS 00/100 M.N.); anunciándose su venta por medio de edictos

que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico

Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta

localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en la

inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días

antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. Con

fundamento en el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles.----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ

GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión

del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN

MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS

MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 36. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL

DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE FEBRERO DEL 2017.
EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.



RICARDO HERNANDEZ ANAYA

-0-

317-16-18

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 315/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARTIN ENRIQUE SOSA HEREDIA, EN CONTRA DE GUADALUPE LOYA VIUDA DE MARQUEZ Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO JUDICIAL MORELOS; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, presentado por MARTIN ENRIQUE SOSA HEREDIA, como lo solicita, por las razones que expone, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de GUADALUPE LOYA VIUDA DE MARQUEZ ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como el de diversas oficinas que fueron requeridas para ello y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a GUADALUPE LOYA VIUDA DE MARQUEZ, la radicación del expediente 315/2015, ordenándose su emplazamiento por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que MARTIN ENRIQUE SOSA HEREDIA, le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, bajo el número de expediente 315/2015, las prestaciones relacionadas en el escrito inicial, para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS

MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 14. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL

DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 11 DE ENERO DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



GUADALUPE LOYA VIUDA DE MARQUEZ 343-16-18-20

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. JESSE DEAN BREWER ORDAZ

PRESENTE.-

En el expediente número 1336/12, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LIC. OSCAR LUIS ACOSTA GARCIA APODERADO LEGAL DE SILVIA YESSICA FERNANDEZ REYES, en contra de JESSE DEAN BREWER ORDAZ, SE DICTO SENTENCIA CON FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, MISMA QUE CONTIENE SIETE PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A LA LETRA DICEN: PRIMERO.- La vía elegida ha sido la correcta. La competencia se surtió a favor de éste Tribunal. SEGUNDO.- La parte actora demostró los hechos generadores de su acción y el demandado incurrió en rebeldía. TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial que une a Silvia Yessica Fernández Reyes y a Jesse Dean Brewer Ordez matrimonio contraído en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa, ante la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, inmediatamente después de obtenido el divorcio, pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviera trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 257 del Código Civil del Estado. La disolución procedió en base a las causales de divorcio contencioso previstas en las fracciones XVI y XIX del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado. Se declara cónyuge culpable al señor Jesse Dean Brewer Ordez. CUARTO.- La sociedad conyugal queda terminada y las partes deberán aportar inventario de los bienes adquiridos y demostrar la propiedad de los mismos para proceder a su liquidación. QUINTO.- No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas por no encuadrarse en ninguno de los supuestos del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y en virtud de haberse comprobado ante éste Tribunal el cumplimiento del requisito para el levantamiento del acta de divorcio, gírese atento oficio al C. Primer Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, a fin de que se sirva levantar el acta de divorcio respectiva, y realice las anotaciones marginales en el ACTA DE MATRIMONIO localizable bajo el número de acta 2695, libro 713, folio 157; en el ACTA DE NACIMIENTO del señor Jesse Dean Brewer Ordez, localizable bajo el acta número 39, libro 490, folio 93, y en el ACTA DE NACIMIENTO de la señora Silvia Yessica Fernández Reyes bajo el número de acta 7471, libro 877, folio 59, todas las actas levantadas en la referida Oficialía. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por edictos la presente sentencia por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio. Notifíquese personalmente ésta resolución a las partes del juicio en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE: Así lo resolvió y firma el C. Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado JOSÉ LUIS ALMADA ORTIZ, por ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, y un sello que dice: Publicado en la lista del día SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, con el número 17: Conste.- Surtió sus efectos el día SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS a las doce horas.- Conste.- Media firma ilegible.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA



JESSE DEAN BREWER ORDAZ

-0-

350-16-18

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 605/2015 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ADRIANA DEL CARMEN MARTINEZ LARA contra INMOBILIARIA MATACHIC, S. A. DE C. V., REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO MORELOS, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el once de enero del año en curso, presentado por el LICENCIADO RICARDO VÁZQUEZ DE LEÓN. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información Testimonial respectiva, emplácese por medio de edictos a la moral demandada INMOBILIARIA MATACHIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que ADRIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARA le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL la prescripción positiva del lote de terreno y finca, ubicado en la Calle 43 número 1207, Colonia Roma de esta Ciudad, y demás prestaciones que indica en el escrito inicial, y que se le conceden nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de cédulas en los estrados de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de su representante legal. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior en el entendido de que los edictos deben publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Lo anterior con fundamento en los artículos 69, 123, 252 y 497 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los respectivos edictos. -----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 30 DE ENERO DEL 2017.

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS



INMOBILIARIA MATACHIC, S.A. DE C.V.

-0-

347-16-18-20

EDICTO DE NOTIFICACION

JOSÉ DIONISIO OVALLES MELGEM Y TERESA DE JESÚS COLOKURIS ESCOBAR DE OVALLES.

PRESENTE.-

En el expediente número 788/11, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ, EN REPRESENTACION DE VPN PLUS, S. DE R.L. DE C. V., en contra de JOSE DIONISIO OVALLES MELGEM Y TERESA DE JESUS COLOKURIS ESCOBAR DE OVALLES, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Visto el estado actual de los autos y a fin de regularizar el procedimiento con fundamento en el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles se deja sin efecto el auto que antecede y se procede a acordar el escrito recibido el día doce de enero del año en curso, presentado por las Licenciada ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMÍNGUEZ. Y por ser la etapa procesal a seguir **se ABRE EL JUICIO A PRUEBA** por un plazo de TREINTA DÍAS común a ambas partes; y en virtud de que a los demandados se les emplazó por medio de edictos, notifíqueseles también el presente acuerdo mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información que se edite en esta ciudad; además **por medio de CÉDULA** que se fije en el Tablero de Avisos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 282 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

Así, lo acordó y firma el LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
Clave: 1179 :SPPP

LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA.- LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE FEBRERO DEL 2017.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA NANCY FÉLIX CASTAÑÓN



JOSE DIONISIO OVALLES MELGEM

-0-

348-16-18

EDICTOS PARA NOTIFICAR A: CARLOS ENRIQUE PORTILLO GONZALEZ, expediente No.233/15 relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por CARMEN CRISTINA DOMINGUEZ HERNANDEZ EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE PORTILLO GONZALEZ, se dictó una RESOLUCION QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por CARMEN CRISTINA DOMINGUEZ HERNANDEZ en contra de CARLOS ENRIQUE PORTILLO GONZALEZ, Expediente No. 233/15, y;-----

RESUELVE:-----

--- PRIMERO.- Ha procedido la Vía de CONTROVERSIAS DE LO FAMILIAR.-----

--- SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos materia de la acción deducida y el demandado no se excepcionó.-----

--- TERCERO.- En virtud de lo anterior, se otorga la Guarda y Custodia definitiva de la menor VANIA IVETTE PORTILLO DOMINGUEZ, a favor de su madre, la señora CARMEN CRISTINA DOMINGUEZ HERNANDEZ, quien actualmente está ejerciendo esos derechos, en virtud de que la mencionada menor ha estado a su cuidado desde que la misma nació, estando bien atendida y recibiendo los cuidados que le brinda su progenitora, de conformidad al artículo 248 y 357 del Código Civil Local.-----

--- CUARTO.- Como consecuencia de lo plasmado en el punto que precede, se condena al señor CARLOS ENRIQUE PORTILLO GONZALEZ, a la pérdida de la Patria Potestad que hasta hoy ha ejercido, en relación a la persona y bienes de la menor VANIA IVETTE PORTILLO DOMINGUEZ.-----

--- QUINTO.- En virtud de la sanción decretada y al tenor de lo determinado por el artículo 393 del Código Sustantivo Civil, corresponde a la señora CARMEN CRISTINA DOMINGUEZ HERNANDEZ, en forma exclusiva el ejercicio de la Patria Potestad en lo que atañe a la menor anteriormente mencionada.-----

--- SEXTO.- No se hace especial condena en costas.-----

--- SEPTIMO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de CEDULA que se fije en los Estrados de este Tribunal y por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en esta capital.-----

--- NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

ATENTAMENTE
LICENCIADO ANGEL GERARDO OMTIVEROS HINOJOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR



CARLOS ENRIQUE PORTILLO GONZALEZ 349-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Esequiel Ávila González

Ramona Arrieta Bair

María del Socorro Arellano Hernández

Se les hace saber que en el juicio que promueve en su contra **Roberto Borja Martínez** ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, bajo el número de expediente 1052/2013 se abrió el juicio a prueba por el término de quince días los que deberán de empezar a contar a partir del día siguiente al de la última notificación, se le hace saber por medio de edictos que se publicarán de siete en siete días, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria y en los estrados de este juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de septiembre de 2016

Secretario de Acuerdos del
Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

Esequiel Ávila González



ESEQUIEL AVILA GONZALEZ

-0-

351-16-18

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. NORMA SÁNCHEZ MUÑOZ

P R E S E N T E . -

En el expediente número 169/2014, relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, que promovió la licenciada LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA, SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL, en contra de usted y otros. Se dictaron dos acuerdos, uno de ellos por medio del cual se ordena notificarle y hacerle saber a usted, del presente juicio por medio de EDICTOS, que se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, para que en un término de tres días más tres días, que da un total del SEIS DÍAS, de contestación a la demanda planteada en su contra, mismo término que empezará a contar al siguiente día hábil de la última publicación. Acuerdos que a la letra dicen. -----

--- Ciudad Juárez, Chihuahua; a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- Agréguese a los autos el escrito que presentó el licenciado JOSÉ ANTONIO GUERRERO LÓPEZ, que se recibió en el Juzgado el día trece de mayo del año en curso; en respuesta a su solicitud, habiéndose revisado las actuaciones existentes, así como los diversos medios de prueba desahogados en autos, se concluye que efectivamente la parte actora justificó el desconocimiento particular y general del domicilio y ubicación de la parte demandada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza que a la demandada señora NORMA SÁNCHEZ MUÑOZ, se le notifique la demanda, se le corra traslado y se le llame a juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este lugar del juicio y además, deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, con la constancia respectiva del momento de su colocación y retiro del tablero. Se hace saber además a la parte demandada que en virtud de su emplazamiento por edictos, este Tribunal le concede **tres días más** de los señalados en el auto de radicación, para que conteste la demanda, de conformidad con los artículos 115 inciso b) y 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace saber a la parte demandada que las copias de traslado, quedan a su disposición en la secretaría del Tribunal. - El edicto de emplazamiento a juicio, que se mande publicar deberá contener, en forma íntegra el auto que radicó la demanda y los pormenores necesarios para que la parte demandada tenga conocimiento exacto del juicio de que se trata. - NOTIFÍQUESE POR EDICTOS - Así lo acordó y lo firma, el licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos licenciada ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, que da fe. DOY FE. -----

AUTO DE RADICACIÓN

--- Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.- Téngase por recibida la promoción y documentos que presenta el veintitrés de enero del año en curso, la C. Licenciada LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL, personalidad que acredita en este acto con la copia certificada expedida por el C. Licenciado GERARDO VILLEGAS MADRILES, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y en este acto se le tiene por reconocida. Visto lo solicitado, se le tiene demandando en la vía de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, a la señora NORMA SÁNCHEZ MUÑOZ**, por las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta y con sustento en los hechos que señala. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 83, 94, 96, 97, 98, 118, 249, 250, 903-1 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se admite el presente Juicio en cuanto haya lugar en derecho. - Túrmense los autos a disposición del C. Oficial Notificador adscrito a la Central de Actuarios para que se constituya en el domicilio de la señora NORMA SÁNCHEZ MUÑOZ, ubicado en **CALLE SANTA CRUZ, NÚMERO 1215-36, COLONIA PARAJES DEL SUR, de esta ciudad.** Con las copias simples de ley notifíquese a la señora NORMA SÁNCHEZ MUÑOZ de la demanda interpuesta en su contra, córrase traslado, emplácese a juicio y prevégaseles para que dentro del término de **TRES DÍAS** conteste dicha demanda, en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que se le imputan y que deje de contestar. Deberá también advertírseles que el

juicio se seguirá en su rebeldía mientras no comparezca en lo personal o por conducto de apoderado y, al no señalar domicilio con ubicación en el lugar del juicio, las notificaciones que le correspondan se harán por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos del tribunal. - Como lo ha solicitado la C. Licenciada LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL y por considerarse que su requerimiento coincide con el interés superior de los menores de nombres AARÓN ISAAC y BRANDON ALEJANDRO ambos de apellidos SÁNCHEZ MUÑOZ, **se otorga a la Institución actora, la guarda y custodia de manera provisional de los menores mencionados, para que provea lo conducente a su amplia y correcta protección.** - Igualmente, por cuanto a la suspensión del derecho de visita de la señora NORMA SÁNCHEZ MUÑOZ en su carácter de madre de los menores AARÓN ISAAC y BRANDON ALEJANDRO de apellidos SÁNCHEZ MUÑOZ, **se suspende de manera provisional este derecho por considerarse a esta fecha conviene a los intereses superiores de los menores mencionados, en virtud de los hechos narrados por la C. Licenciada LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA conveniente a los intereses superiores de los menores.** - Las medidas provisionales antes concedidas encuentran sustento en lo dispuesto por los artículos: 1, 3 apartado 1, 6 apartado 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 4 fracción I, 10 inciso B) Fracción I, 41, 43 Fracciones III y XIV de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua; 1, 2, 3 incisos A) y E) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 903-1 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado; 1, 5 fracciones II, VI y XII, 6 fracciones II y III del Código para la Protección y Defensa del Menor. - Dese vista de este asunto al C. Agente del Ministerio Público adscrito al tribunal. - Además, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias que llegue a oponer y las objeciones procesales, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia previa de depuración procesal. - Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos, el domicilio que señala en el proemio de su escrito de cuenta, y en virtud de que en el Sistema Electrónico de Consulta de Cédulas Profesionales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, se encuentran registradas las Cédulas Profesionales de los CC. Licenciados JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SOTO, MARÍA ELENA NAVARRETE DOMÍNGUEZ y JOSÉ ANTONIO GUERRERO LÓPEZ, respectivamente, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene a los Profesionistas antes mencionados, como autorizados por la C. Licenciada LORENZA LORENA GONZÁLEZ RIVERA, con las facultades y limitaciones que el propio artículo establece. De este reconocimiento de personalidad, se da vista a la parte contraria de la persona otorgante de la misma, para que dentro del término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su interés legal corresponda. - N O T I F I Q U E S E - Así lo acordó y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar, quien actúa con su Secretario de Acuerdos, el C. Licenciado GERARDO LÓPEZ LOZANO, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LOS QUE SE LE NOTIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, SIENDO

LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2016

LA SECRETARIA


LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ



NORMA SANCHEZ MUÑOZ

354-16-18-20

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ALEJANDRINA HIGUERA MACÍAS
 ANCELMO HIGUERA
 MA. DE LOS ÁNGELES MACÍAS
 PRESENTE.-

En el expediente número 1146/2015, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LICENCIADA DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA, en contra de ALEJANDRINA HIGUERA MACÍAS, ANCELMO HIGUERA y MA. DE LOS ÁNGELES MACÍAS, se dictó una resolución que en su parte conducente dice lo siguiente: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el expediente número 1146/2015 relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar promovido por DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA, SUBPROCURADORA DE PROTECCIÓN AUXILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, con Jurisdicción en el Distrito Judicial Morelos, en contra de ALEJANDRINA HIGUERA MACÍAS, ANCELMO HIGUERA y MA. DE LOS ANGELES MACIAS, para dictar sentencia definitiva y;. Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y en efecto se. -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Controversias del Orden Familiar.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción; Los demandados ALEJANDRINA HIGUERA MACIAS, ANCELMO HIGUERA y MA. DE LOS ANGELES MACIAS, fueron declarados en rebeldía debido a su contumacia.-----

TERCERO.- Se condena a ALEJANDRINA HIGUERA MACIAS, a la pérdida de los derechos derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de su hijo de iniciales M.H.M. así como también se le condena a la pérdida de los derechos de ver y convivir con el antelado menor, de igual manera se condena a ANCELMO HIGUERA y MA. DE LOS ANGELES MACIAS, a la pérdida de los derechos derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de su nieto de iniciales M.H.M. así como también se le condena a la pérdida de los derechos de ver y convivir con el antelado menor. -----

CUARTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia por no estarse en ninguno de los supuestos que marca el artículo 145 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado. -----

QUINTO.- Notifíquese a los demandados ALEJANDRINA HIGUERA MACIAS, ANCELMO HIGUERA y MA. DE LOS ANGELES MACIAS, los puntos resolutive de la presente sentencia, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 123, 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo resolvió y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Jueza Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

AUTO INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistas las actuaciones en el presente expediente, se aclara para los efectos legales a que haya lugar, que en el punto resolutive QUINTO de la sentencia dictada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, visible de la foja 178 a la 182 del expediente el cual menciona que, "Notifíquese a los demandados ALEJANDRINA HIGUERA MACIAS, ANCELMO HIGUERA y MA. DE LOS ANGELES MACIAS, los puntos resolutive de la presente sentencia, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 123, 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado" siendo lo correcto, "Notifíquese a los demandados ALEJANDRINA HIGUERA MACIAS, ANCELMO HIGUERA y MA. DE LOS ANGELES MACIAS, los puntos resolutive de la presente sentencia, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 123, 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado". Por tanto, resulta procedente la regularización dicho error, pues ello no afecta el contenido substancial de la sentencia referida. De manera tal que en lo sucesivo la corrección precisada pasa a formar parte de la resolución aludida. Al respecto, sirva de apoyo a la anterior determinación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CII, Pág. 1795, que dice: "ERRORES MECANOGRÁFICOS EN LAS SENTENCIAS. Un error mecanográfico no puede ser motivo bastante para la revocación de la sentencia a revisión, sino que dá lugar exclusivamente a una corrección". Expídase a su costa copia certificada del presente proveído y hágasele devolución de los documentos que obran agregados en autos, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en el artículo 84 del Código Procesal Civil. -----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Jueza Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. -----

CHIHUAHUA, CHIH., A 09 DE FEBRERO DE 2017.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
 JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU



ALEJANDRINA HIGUERA MACIAS

355-16-18-20

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JUAN ALBERTO FLORES SÁNCHEZ
 PRESENTE.-

En el Expediente No. 1376/2015, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA EN SU CARÁCTER DE SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL en contra de BERTHA JANETH FLORES CASTILLO, JUAN ALBERTO FLORES SÁNCHEZ y BERTHA ALICIA CASTILLO, se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

"- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA "CONSEPCION MARQUEZ GARCÍA, recibido el día siete de febrero de dos mil "diecisiete, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE "ABRIL DEL AÑO EN CURSO, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de "PRUEBAS y ALEGATOS, de conformidad con el artículo 903-1 Fracciones III y IV "del Código de Procedimientos Civiles, en la cual se proveerán las probanzas ofrecidas "por las partes. Notifíquesele a JUAN ALBERTO FLORES SÁNCHEZ, por medio "de edictos, el presente proveído, mismos que deberán publicarse por dos veces "consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un "diario que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de "avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 del Código de "Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del "Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en "el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto "de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del "Estado número treinta y seis de fecha primero de Septiembre de ese mismo año, se "habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo la notificación mediante los "edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del "Ordenamiento Procesal invocado. NOTIFIQUESE:-----

"- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO DAVID ALBERTO CONTRERAS "GAMBOA Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del "Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de "su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la LICENCIADA SILVIA "MA. LUISA FUENTES ESPINOZA, en los términos indicados por el artículo 267, "fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

EN CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE FEBRERO DE 2017.
 LA SECRETARÍA PROYECTISTA DEL JUZGADO CUARTO DE LO
 FAMILIAR PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN TÉRMINOS
 DEL ARTÍCULO 267 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
 JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNCIONES DE SECRETARÍA DE
 ACUERDOS.

LIC. SILVIA MA. LUISA FUENTES ESPINOZA



JUAN ALBERTO FLORES SANCHEZ

355-16-18

-0-

EDICTOS DE REMATE.

En el expediente número 622/2008, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por los CC. LICs. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ Y/O CLAUDIA IRIS PÉREZ PINEDA, en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. JUAN CARLOS ESCALERA MIRANDA Y SANDRA GUADALUPE FLORES GAITAN, se dictó un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

--- A sus autos el escrito recibido el veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, presentado por la LIC. VALERIA BRIONES QUINTANA, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN PRIVADA DE HERÓICO COLEGIO MILITAR NÚMERO 15,948, LOTE 35 MANZANA J, DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS ETAPA II FASE 6, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0200 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 115, FOLIO 115 DEL LIBRO 3911 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$312,500.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$208,333.33 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese por medio de CEDULA, a la parte demandada, el auto de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis y subsecuentes, así como el presente proveído, de conformidad con el numeral 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADA JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA. -----SECRETARIA RUBRICAS. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. -----

CHIHUAHUA, CHIH., A 07 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA



JUAN CARLOS ESCALERA MIRANDA

-0-

357-16-18

EDICTOS DE NOTIFICACION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 808/16 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR MELITO RODRIGUEZ MENDOZA; ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentado MELITO RODRÍGUEZ MENDOZA, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día tres de los corrientes, y en atención a lo que solicita, se admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como: Un lote de terreno rústico denominado Rancho La Esmeralda ubicado en el poblado de El Porvenir, de este Municipio de Camargo, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 92-64-04.939 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Del punto uno al dos: Distancia 611.149; Rumbo S 41°04' E; colindante Melito Rodríguez Mendoza.

Del punto dos al punto tres: Distancia 1578.340; Rumbo S 53°18' W; colindante Ejido El Porvenir (Tierras de Uso Común)

Del punto tres al punto cuatro: Distancia 572.786; Rumbo N 39°04' W; colindante carretera a Camargo, Chihuahua.

Del punto cuatro al punto uno: Distancia 1555.851; Rumbo N 51°56' E; colindante Ejido El Porvenir (Tierras de Uso Común).

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dicha diligencia, en la cual deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Señalando como colindantes a: Ejido El Porvenir por conducto de Toribio Ríos Torres, Antonio Ríos Torres y Soledad Camacho Domínguez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, con domicilio ampliamente conocido en El Porvenir, de este Municipio de Camargo, Chihuahua.

Y toda vez que una de las colindancias a que refiere el promovente es la carretera Camargo, Chihuahua, la cual es federal, deberá notificarse a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en su carácter de colindante; para lo cual, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno del Distrito Judicial Morelos, para que en auxilio de las labores de éste Tribunal se sirva llevar a cabo la notificación correspondiente, en los términos a que refiere el presente proveído, en el domicilio conocido en dicha Ciudad. Autorizando al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación del mismo. Se hace saber al promovente que deberá gestionar lo conducente para su diligenciación, así como para que este llegue a su destino y una vez diligenciado lo haga llegar a éste Tribunal, de conformidad con lo estipulado por los artículos 145 y 146 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en este Municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta.

Por otro lado, se le previene a fin de que exhiba la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en el sentido de que el bien inmueble objeto del presente asunto no se encuentra inscrito a nombre de EL EJIDO EL PORVENIR, MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, de quien menciona haber adquirido el multicitado bien raíz.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en el despacho ubicado en Avenida Juárez número 1407 en la Colonia Lomas del Florido de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la Licenciada ESMERALDA BARRON GINER, y en términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles al Licenciado MANUEL ALEJANDRO RUIZ SOLIS.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ, Titular del Juzgado de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo ante la Secretaria Judicial Licenciada LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición hagan valer sus derechos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHAVEZ

Juzgado de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo.



MELITO RODRIGUEZ MENDOZA

-0-

358-16-18-20

* EDICTO DE REMATE *

Al público en general

Se hace saber que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado general de Infonavit, en contra de **Santiago Torres Orozco**, radicado bajo el expediente 653/2015, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en él construida, ubicado en calle Puerto Bari número 2203, identificado como lote 12, manzana 150, del fraccionamiento Portal del Roble, etapa 26 en esta Ciudad, con superficie total de 120.00 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 98, a folio 109, del libro 5002, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$161,000.00 pesos (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$107,333.33 pesos (ciento siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional) que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto nueve horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil diecisiete, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de febrero de 2017.



Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



SANTIAGO TORRES OROZCO

-0-

359-16-18

"EDICTO DE NOTIFICACION."

En el expediente número 1321/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO LOPEZ GONZALEZ, en contra de RODOLFO MALDONADO AGUIÑA GONZALO CUETO MATA, existe un auto que a la letra dice:-----
CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- A sus autos el escrito de la LICENCIADA NORMA ANGELICA CORTE CORONEL, recibido el día ocho de febrero del año en curso, atento a lo que solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de MARTHA LETICIA ALTAMIRANO ROJAS, demandada en éste juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Procesal Civil, emplácese a juicio a dicha persona por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y Diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de éste Juzgado, por tres veces consecutivas de siete en siete días conforme al citado numeral, a fin de que comparezca la demandada al presente Juicio, a dar contestación a la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, interpuesta en su contra por ROBERTO LOPEZ GONZALEZ, apercibida que en caso de no comparecer al presente Juicio, a dar contestación a dicha demanda en el término de NUEVE días más QUINCE días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, se le tendrá por confesa presuntamente de los hechos que deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes, a su disposición en la secretaría del Juzgado. Así mismo y para facilitar el manejo del presente expediente se ordena formar un segundo tomo.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ, Juez Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante el secretario Proyectista el LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.-----

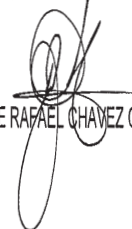
LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- ... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 13 DE FEBRERO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ




RODOLFO MALDONADO AGUIÑA

-0-

361-16-18-20

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Dentro del toca número **18/2017**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto en el Juicio Ordinario Civil, promovido por **ÁNGEL MEDINA GONZÁLEZ** en contra de **MARÍA DE JESÚS ALONSO DE CHÁVEZ** y **PABLO CHÁVEZ SOLÍS**, con fecha catorce de febrero del dos mil diecisiete, se emitió una sentencia que en lo conducente determina: - - - - -

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE. - - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del toca número **18/2017**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en relación a la sentencia emitida en fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, por la Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **ÁNGEL MEDINA GONZÁLEZ** en contra de **MARÍA DE JESÚS ALONSO DE CHÁVEZ** y **PABLO CHÁVEZ SOLÍS**, correspondiente al expediente número 944/2014 del índice del Juzgado del ramo civil que con antelación se menciona y, . . . - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se revoca la sentencia emitida en fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, por la Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, dentro de los autos del juicio ordinario civil de los cuales emana este toca. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se declara procedente la acción deducida por **ÁNGEL MEDINA GONZÁLEZ**, en virtud de haberse acreditado los extremos de la misma. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Se declara que **ÁNGEL MEDINA GONZÁLEZ**, se ha convertido en propietario, en virtud de la prescripción, del bien inmueble ubicado en Privada de Melchor Guaspe número 2706, Colonia Lealtad II, de esta ciudad capital, con una superficie de 220.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: por el frente 10.00 metros con la calle Privada de Melchor Guaspe; por el fondo 10.00 metros con el lote número 34 de la misma manzana; por el costado derecho 22.00 metros con el lote número 25 de la misma manzana; por el costado izquierdo 22.00 metros con el lote número 23 de la misma manzana; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, bajo el número 342, que obra a folios 51, en el libro número 1451, dentro de la Sección Primera de la enunciada oficina registral, a favor de **MARÍA DE JESÚS ALONSO DE CHÁVEZ**,

casada en sociedad conyugal con **PABLO CHÁVEZ SOLÍS**, debiendo, por consiguiente, procederse a la cancelación de la inscripción de mérito e inscribirse esta sentencia para que sirva de título legal al demandante. -

- - - **CUARTO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia. - - - - -

- - - **QUINTO.-** En su oportunidad, con fundamento en el artículo 1159 del Código Civil, deberá la Juez Natural dirigir oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, a fin de que realice las anotaciones correspondientes, en la inscripción número 342, que obra a folios 51, en el libro número 1451, dentro de la sección Primera de la mencionada Oficina Registral e inscriba esta sentencia a efecto de que sirva de título legal al prescribiente. - - -

- - - **SEXTO.-** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen y, en su oportunidad, el expediente principal, archivándose el toca como asunto concluido. -

- - - **SÉPTIMO.-** En apego a lo prescrito por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles anterior al vigente a partir del veintiocho de octubre del año dos mil quince, notifíquese el contenido de este fallo, a la parte demandada, por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación en esta ciudad capital. - - - - -

- - - **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA OROZCO ROMO, MAGISTRADA PROVISIONAL DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR AURELIO QUINTANA CAMACHO, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.** - - - - -

LO QUE SE HACE SABER A MARÍA DE JESÚS ALONSO DE CHÁVEZ Y A PABLO CHÁVEZ SOLÍS, DE LA PRESENTE FORMA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE FEBRERO DEL 2017.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SEXTA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.



LIC. EDGAR AURELIO QUINTANA CAMACHO.

MARIA DE JESUS ALONSO DE CHAVEZ

362-16-18

**Presidencia Municipal
Cd. Guerrero, Chih.**

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO QUE EL C. VICTOR HUGO PALMA BARRAZA PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN COLONIA LOMAS DEL SOL DE CD. LA JUNTA, MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH. CON UNA SUPERFICIE DE 183.21 METROS CUADRADOS, CON UNA CONSTRUCCION DE 66.60 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 - 2	SW-63-00	9.30 METROS	CALLE GRAN VISION
2 - 3	NW-27-00	19.70 METROS	AMELIA LOYA VAZQUEZ
3 - 4	NE-63-00	9.30 METROS	ROSA SOTO SIMENTAL
4 - 1	SE-27-00	19.70 METROS	ABEL CAMACHO HERNANDEZ.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1508, A FOJAS NÚMERO 24-A VEINTICUATRO, EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 14:00 HORAS, DEL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

CD. GUERRERO, CHIH., A 21 DE FEBRERO DEL 2017

ATENTAMENTE
"TRASCENDAMOS JUNTOS".
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES

MUNICIPIO DE GUERRERO
ALLEDE Y DR. BRONDO S/N
CD. GUERRERO, CHIH. C.P. 31680
TELS. (635) 585-0644, (635) 586-0262
FAX (635) 585-0076

LIC. GUSTAVO V. GONZALEZ CAYENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

VICTOR HUGO PALMA BARRAZA 431-16-18

-0-

**Presidencia Municipal
Hgo. del Parral, Chih.**

OFICIO:1163
EXPEDIENTE: 1163/16

EDICTO

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento público que el C. HECTOR JESUS RAMOS CORRAL ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la PROLONGACION AV. INDEPENDENCIA ESQUINA CON PRIVADA ALAMILLO de esta población con una superficie aproximada de 61.11 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADO	DISTANCIA	RUMBO
1-2	1.68 M	NE 29° 33' 22.16"
2-3	36.24 M	SE 60° 26' 39.12"
3-4	1.70 M	SW 20° 54' 24.85"
4-1	36.50 M	NW 60° 26' 37.83"

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 1163 a fojas 133 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales a las 10:00 horas del día 22 de Diciembre de 2016

El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Hgo. del Parral, Chih; a 22 de Diciembre de 2016

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
HGO. DEL PARRAL, CHIH.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HECTOR JESUS RAMOS CORRAL 433-18-20-22

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ

PRESENTE.

En el expediente número 1134/15, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por JOSÉ CRISTINO VIDAÑA SÁNCHEZ, en contra de MARÍA JOSEFINA GARCÍA DE GÓMEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA NOTIFICACIÓN

POR EDICTOS

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.---

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, presentado por el LIC. ROBERTO GARCÍA VILLEGAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, dado el estado de los autos y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de QUINCE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar el presente mandamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy Fe.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

MARIA JOSEFINA GARCIA DE GOMEZ

432-18-20

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 884/14, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CARLOS DAVID RODRIGUEZ LOPEZ Y GUILLERMINA RAQUEL MONTER ORTIZ, existe un auto que a la letra dice:---

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a los autos el escrito presentado por la LICENCIADA LUZ MARIA CENTENO CASTRO, recibido en este juzgado el día nueve de febrero del año en curso y visto lo solicitado se tiene a la promovente conformándose con el avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, por lo que en consecuencia procédase a sacar a remate inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por el perito rebelde.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el periódico oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y finca sobre él construida, ubicada en calle Rio Santa Clemencia número 8941, Lote 20 de la Manzana 8 del Fraccionamiento Papigochic, I Etapa esta ciudad, con una superficie de 120.6875 metros cuadrados inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 74 folio 74 del Libro 3178 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$265,883.32 (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 32/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$177,255.54 (ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 54/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE FEBRERO DEL 2017

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.



CARLOS DAVID RODRIGUEZ LOPEZ

-0-

434-18-20

Edictos de Remate

Al Público en general:

Se hace constar que en el Expediente 195/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Flor María Martínez Almeida en contra de Romana Miranda Tavez, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO HÉCTOR HUGO PADILLA URIBE, recibido el día trece de febrero de dos mil diecisiete, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en finca urbana, ubicado en calle de los Portales número 7017 del fraccionamiento Tabalaopa etapa I, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: del 1 al 2 frente 7.0000 metros con calle de los Portales, 2 al 3 derecho 18.000 metros con lote 4; 3 al 4 fondo 7.0000 metros con lote 21; 4 al 1 izquierdo 18.0000 metros con lote 6, inscrito bajo el número 43 a folios 43 del libro 2358 de sección segunda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$449,106.80 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 80/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$299,404.52 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 52/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las doce horas del día dieciséis de marzo del año en curso, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos respectivos.

Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz: EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de febrero de 2017
Secretaría de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monarrez Wong.



ROMANA MIRANDA TAVAREZ

-0-

436-18-20

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

JESÚS MANUEL GARCÍA REGALADO.
P R E S E N T E.-

En el expediente número **751/2016**, relativo al **JUICIO ORDINARIO FAMILIAR**, promovido por **MERCEDES TERRAZAS MUÑOZ**, contra **JESÚS MANUEL GARCÍA REGALADO**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito y anexos recibidos en este Juzgado el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el **LICENCIADO MANUEL BENJAMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, y en atención a su contenido se advierte que los edictos de notificación ordenados en autos, fueron publicados tres veces de siete en siete días y no como se ordenaron mediante auto de fecha diez de octubre del presente año, es decir, de tres en tres días tal y como lo prevé el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares, por lo cual, se tiene que el emplazamiento de la parte demandada no fue ajustado a derecho.

En consecuencia de lo anterior, corresponde declarar la nulidad del emplazamiento de manera oficiosa, de conformidad con el artículo 67 del citado Ordenamiento Legal.

Ahora, a fin de no vulnerar los derechos de las partes del presente Juicio, se declara nulo el emplazamiento por edictos y en consecuencia se ordena nuevamente el emplazamiento de la parte demandada por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse **por tres veces consecutivas de tres en tres días** en un periódico de circulación amplia en el Estado y un tanto más que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, a fin de hacerle saber que **[MERCEDES TERRAZAS MUÑOZ]** le demanda en la vía **ORDINARIA FAMILIAR** la disolución del vínculo matrimonial y que por tal razón, se le conceden **nueve días más uno**, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se declarará su correspondiente rebeldía y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos afirmados en la demanda que le sean propios y susceptibles de ser demostrados por confesión, además de que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, surtiendo las notificaciones efectos por medio de listas de este juzgado, con excepción de aquellas de las resoluciones que se dicten en audiencia o que el Tribunal estime otra cosa.

Así mismo, se le hace saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 110 y 112 del Código de Procedimientos Familiares. **Expídanse los respectivos edictos.**

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME ANTONIO ACEVEDO MALDONADO** Juez Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA NORMA INES RAMOS CHAVIRA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

AUTO INSERTO

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, presentado por el **LICENCIADO MANUEL BENJAMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**. Como solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado **[JESÚS MANUEL GARCÍA REGALADO]**, ya que se recibieron los informes de diversos organismos públicos y privados, se ordena emplazarlo por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el Estado y un tanto más que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, a fin de hacerle saber que **[MERCEDES TERRAZAS MUÑOZ]** le demanda en la vía **ORDINARIA FAMILIAR** la disolución del vínculo matrimonial y que por tal razón, se le conceden **nueve días más uno**, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo se declarará su correspondiente rebeldía y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos afirmados en la demanda que le sean propios y susceptibles de ser demostrados por confesión, además de que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, surtiendo las notificaciones efectos por medio de listas de este juzgado, con excepción de aquellas de las resoluciones que se dicten en audiencia o que el Tribunal estime otra cosa.

Así mismo, se le hace saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 110 y 112 del Código de Procedimientos Familiares. **Expídanse los respectivos edictos.**

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME ANTONIO ACEVEDO MALDONADO**, Juez Cuarto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA NORMA INES RAMOS CHAVIRA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que le notifico por este medio para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR POR
AUDIENCIAS

LICENCIADA NORMA INES RAMOS CHAVIRA.

JESUS MANUEL GARCIA REGALADO

438-18-19-20

-0-

MA. RAQUEL SÁNCHEZ SOTO.
P R E S E N T E.-

En el expediente número **846/2015**, relativo al juicio **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **JESUS RIVAS GUTIERREZ**, en contra de **MA. RAQUEL SANCHEZ SOTO**, existe una sentencia que en su parte conducente dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos relativos al **JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO** promovido por **JESÚS RIVAS GUTIÉRREZ** en contra de **MA. RAQUEL SÁNCHEZ SOTO**, radicado con el número de expediente **846/2015**; y,

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia:

TERCERO.- Por los motivos expuestos en el considerando V de la presente resolución, se decreta disuelto el matrimonio celebrado entre **JESÚS RIVAS GUTIÉRREZ** y **MA. RAQUEL SÁNCHEZ SOTO** el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, mismo que obra inscrito en el acta 3698, folio 135, libro 487, de la sección de matrimonios de la Oficialía 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, al haber quedado plenamente demostrado que los contendientes han permanecido separados por un término superior al establecido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Se disuelve la sociedad conyugal que como régimen patrimonial prevaleció en el aludido matrimonio, y se dejan a salvo los derechos de las partes para que promuevan lo relativo a su liquidación en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, gírese oficio al Oficial Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones relativas a la disolución del vínculo matrimonial decretado y que levante el acta de divorcio respectiva, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE, y a la parte demandada por medio de **EDICTOS** que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, así como por medio de **CÉDULA**, dada su rebeldía, de conformidad con los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada **MARISELA RIVAS HIDALGO**, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE FEBRERO DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

MA. RAQUEL SANCHEZ SOTO

437-18-20

-0-



EDICTO DE NOTIFICACION

C. ARTURO CAMACHO GUZMAN Y SONIA LETICIA VILLARREAL COVARRUBIAS:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad JUÁREZ, Chihuahua, dentro del expediente número 617/2014, relativo al juicio ordinario civil promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Ustedes, con fecha treinta de noviembre del año en curso, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes:

" PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. - - - SEGUNDO.- La parte actora SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, acreditó los hechos constitutivos de su acción; mientras que la parte demandada no opuso excepciones y defensas al haber incurrido en rebeldía; en consecuencia: TERCERO.- Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del contrato fundatorio de la acción. Consecuentemente, se condena a la parte demandada CC. ARTURO CAMACHO GUZMAN Y SONIA LETICIA VILLARREAL COVARRUBIAS, al pago a favor de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de la suma de 144.000 veces salarios mínimos mensual, vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$527,691.42 Pesos (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado e intereses moratorios, al día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; debiendo de cubrir además al pago de intereses moratorios generados y que se generen hasta la fecha en que se liquide el adeudo, conforme a lo estipulado en el referido contrato fundatorio. CUARTO.- No se hace especial condena en costas en virtud de que ninguno de los supuestos comprendidos en el artículo 145 del Código procesal civil se ha actualizado. QUINTO.- Notifíquese a la parte actora y, a la demandada SONIA LETICIA VILLARREAL COVARRUBIAS en la forma que legalmente corresponda, y al demandado ARTURO CAMACHO GUZMAN por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRÍGUEZ con quien actúa y da fe.- DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 7 DE DICIEMBRE DEL 2016
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

EDICTO DE NOTIFICACION

C. BENJAMÍN SÁNCHEZ CASTILLA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 149/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el LICENCIADO DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, en su carácter de Apoderado Legal de la moral denominada PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del C. BENJAMÍN SÁNCHEZ CASTILLA, existe un auto que a la letra dice:-

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - - - Por presentado el escrito de MELINA ARVIZU SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE PENDULUM S.R.L. DE C.V. A SU VEZ APODERADA DE THE BANK OF THE NEY YORK MELLON S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO J.P. MORGAN SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F00241, personalidad que acredita con la documental publica que exhibe, misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil las prestaciones a que se refiere en su curso de cuenta en contra de BENJAMIN SANCHEZ CASTILLO, con domicilio en la calle OPALO NUMERO 1730 LOTE 10 MANZANA SEIS FRACCIONAMIENTO BONANZA de esta ciudad. En consecuencia emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DIAS HABLES, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo se tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su capítulo respectivo, de las cuales se proveerá lo conducente en su momento procesal oportuno. - Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en ubicado en Avenida Ejercito Nacional numero 6036-14 Fraccionamiento Misiones del Portal, C.P. 32609 en esta ciudad y autorizando para tales efectos a quienes precisa en su escrito de cuenta. Hágase devolución de las documentales que indica en su último peticitorio, previa copia certificada que de ello se deje en autos.-

NOTIFÍQUESE:-
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE (RUBRICAS).
"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito presentado por el LICENCIADO DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, recibido en este juzgado el día veintisiete de enero del año en curso y como lo solicita, se tiene al promovente señalando como domicilio del señor BENJAMIN SANCHEZ CASTILLA el ubicado en calle Opalo numero 1730 del Fraccionamiento Bonanza de esta ciudad, a fin de llevar a cabo el emplazamiento a juicio de dicha persona en los términos del auto admisorio de la demanda.-

NOTIFÍQUESE:-
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE (RUBRICAS).
"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día trece de enero del año en curso, presentado por el LICENCIADO DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, como lo pide de nueva cuenta y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de las dependencias GAS NATURAL, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MEXICO, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento del C. BENJAMIN SANCHEZ CASTILLA, la radicación del expediente 149/2015, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, le demandan en la vía ORDINARIO CIVIL: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se le concede un término de nueve días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Explídanse los respectivos edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:-
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. (RUBRICAS).

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE FEBRERO DEL 2017
LA SECRETARIA

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. DORA ESTELA MENDEZ DELGADO Y BARTOLO CAUDILLO SONORA:

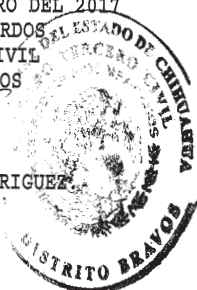
En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 637/2013 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SCRAP II, S. DE R. L. DE C.V., EN CONTRA DE USTEDES, con fecha diecisiete de enero del año en curso, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes:

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. SEGUNDO.- La parte actora SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, acreditó los hechos constitutivos de su acción; mientras que la parte demandada no opuso excepciones y defensas al haber incurrido en rebeldía; en consecuencia: - - - - TERCERO.- Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del contrato fundatorio de la acción. Consecuentemente, se condena a la parte demandada CC. DORA ESTELA MENDEZ DELGADO Y BARTOLO CAUDILLO SONORA, al pago a favor de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de la suma de 275.132 veces salarios mínimos mensual, vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$521,328.37 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital adeudado e intereses moratorios, al día treinta de Septiembre del año dos mil doce, la cual deberá de actualizarse conforme al Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha de pago del adeudo, en concordancia con lo pactado en el contrato fundatorio de la acción; debiendo de cubrir además al pago de intereses moratorios que se sigan generando hasta la fecha en que se liquide el adeudo, conforme a lo estipulado en el referido contrato fundatorio. - - - - CUARTO.- Se absuelve a la demandada de la prestación que se le reclama en el inciso "c" del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda. - - - - QUINTO.- No se hace especial condena en costas en virtud de que ninguno de los supuestos comprendidos en el artículo 145 del Código procesal civil se ha actualizado. SEXTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - - Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ante la C. Secretaria Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ con quien actúa y da fe.- DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación

CD. JUAREZ, CHIH., A 20 DE ENERO DEL 2017
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



DORA ESTELA MENDEZ DELGADO

441-18-20

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

LIC. NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS APODERADA DE, SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V..

PRESENTE.-

En el expediente número 93/16, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS APODERADA DE, SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., en contra de RODOLFO GOMEZ MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

SE ABRE PERIODO PROBATORIO

----- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- A sus autos el escrito recibido a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veintiséis de Tribunal, conforme a lo ordenado en el auto de fecha veintitrés de junio del año septiembre del año en curso, signado por la LIC. NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y visto lo solicitado, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de QUINCE DÍAS de conformidad con lo establecido en los Artículos 282 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, además SE ORDENA SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO en los Estrados de éste dos mil dieciséis, debiéndose además publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, lo anterior conforme lo dispone el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 3 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO



LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

RODOLFO GOMEZ MARTINEZ

442-18-20

-0-

"EDICTO DE REMATE"

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1064/2015, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ, APODERADO DE BANCO BBVA.BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JULIO IVAN VILLEGAS AVITIA Y ALMA NAYELI LOPEZ REYES, existe un auto que a la letra dice:

"...CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. ---
 --- Agréguese a los autos el escrito del licenciado JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, recibido en este Juzgado el día treinta de enero del año en curso, a las doce horas con veintitrés minutos, y como lo solicita, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle San Fernando 8222-2, Lote 2, Manzana 21 del fraccionamiento Paseo de Santa Mónica, etapa 5, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 130.0000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 48, folio 49 del Libro 4833 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del punto 1 al 2, 7.0000 metros, linda con calle San Fernando; del 2 al 3, 18.5700 metros, linda con Lote 1; del 3 al 4, 7.0000 metros, linda con Lote 11 y del 4 al 1, 18.5700 metros, con Lote 3. - Sirviendo como postura legal la cantidad de \$366,333.33 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$549,500.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - Se señalan las: **ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA. - Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

--- NOTIFIQUESE:-----
 --- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Projectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----
 LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.-
 SECRETARIO.-RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 08 DE FEBRERO DEL 2017
 EL C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION DE
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO



JULIO IVAN VILLEGAS AVITIA

-0-

444-18-20

"EDICTO DE REMATE."

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 62/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JOSE LUIS VERDUGO HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice. -----

"...CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. ---
 --- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, el día quince de febrero del año en curso, a las once horas con cuatro minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE PORTAL DE TARQUINO NUMERO 7818-20, LOTE 20 MANZANA 20 F B, FRACCIONAMIENTO COMPLEJO ROMA, ETAPA II, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 13 FOLIO 13 DEL LIBRO 4328 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 17.1500 METROS CON LOTE 19.- DEL 2 AL 3, MIDE 7.0000 METROS CON LOTE 21 DE LA MANZANA 18.- DEL 3 AL 4, MIDE 17.1500 METROS CON LOTE 21.- DEL 4 AL 1, MIDE 7.0000 METROS CON CALLE PORTAL DE TARQUINO.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$339,666.67 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$509,500.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

--- NOTIFIQUESE:-----
 --- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Projectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.-----
 LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.- SECRETARIO
 RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE FEBRERO DEL 2017
 EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO



JOSE LUIS VERDUGO HERNANDEZ

-0-

445-18-20

ROSETILLA OPERACIONES, S.A. DE C.V.

A LOS ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Artículo Noveno y demás relativos de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva, se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, que se celebrará el día 22 de marzo del 2017 a las 16:00 horas en las oficinas ubicadas en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2016.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Consejo de Administración y Comisario.
6. Asuntos Generales.

De conformidad con el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán estar inscritos en el registro de accionistas que lleva la Sociedad.

Atentamente,

Cd. Delicias, Chih., a 21 de Febrero del 2017.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


 SR. PABLO TERRAZAS ALVIREZ
 Presidente


 SR. VICTOR MANUEL ESPARZA LICON
 secretario

ROSETILLA OPERACIONES, S.A. DE C.V.

447-18

-0-

EMPRESAS DE SERVICIOS AGRICOLAS, S.A. DE C.V.

A LOS ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo Séptimo y demás relativos de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva, se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, que se celebrará el día 24 de marzo del 2017 a las 15:00 horas en las oficinas ubicadas en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

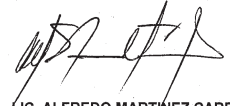
1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2016.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Consejo de Administración y Comisario.
6. Asuntos Generales.

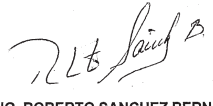
De conformidad con el artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes de que se haya abierto la sesión para celebrar la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones constancias que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

Atentamente,

Cd. Delicias, Chih., a 16 de Febrero del 2017.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


 LIC. ALFREDO MARTÍNEZ CARDONA.
 Presidente


 ING. ROBERTO SANCHEZ BERNAL.
 Secretario

EMPRESAS DE SERVICIOS AGRICOLAS, S.A. DE C.V. 449-18

-0-

INFORMÁTICA SENOMI, S.A. DE C.V.

A LOS ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima y demás relativas del Acta Constitutiva, se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, que se celebrará el día 17 de Marzo del 2017 a las 17:00 horas en las oficinas ubicadas en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Administrador Único.
2. Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2016.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Administrador Único y Comisario.
6. Asuntos Generales.

De conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad antes de la hora en que se deba de celebrar la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones o certificados de depósito una tarjeta de admisión que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

Atentamente,

Cd. Delicias, Chih., a 16 de Febrero del 2017.

ADMINISTRADOR ÚNICO



ING. EFRAIN MARTINEZ CASTELLANOS

INFORMATICA SENOMI, S.A. DE C.V.

450-18

-0-

INDUSTRIAL MERCANTIL Y AGRICOLA PROGRESO, S.A. DE C.V.

A LOS ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo Séptimo y demás relativos de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva, se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, que se celebrará el día 23 de Marzo del 2017 a las 19:00 horas en las oficinas ubicadas en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2016.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Consejo de Administración y Comisario.
6. Asuntos Generales.

De conformidad con el Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos Sociales para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de que se haya abierto la sesión, para celebrar la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones constancias que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

Atentamente,

Cd. Delicias, Chih., a 16 de Febrero del 2017.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


 SR. PABLO TERRAZAS ALVIREZ
 Presidente


 SR. RAUL GONZALEZ REZA.
 Secretario

INDUSTRIAL MERCANTIL Y AGRICOLA PROGRESO, S.A. DE C.V.

451-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

TEODORO MIYAMOTO GARCIA, OFELIA RAMOS RIVERA DE MIYAMOTO.

PRESENTE.-

En el expediente número 1047/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TOMAS FLORES CALDERA, en contra de TEODORO MIYAMOTO GARCIA Y OFELIA RAMOS RIVERA DE MIYAMOTO, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

V I S T O el estado que guardan los presentes autos y toda vez que de los mismos se desprende que los demandados TEODORO MIYAMOTO GARCÍA y OFELIA RAMOS RIVERA DE MIYAMOTO, fueron emplazados a Juicio por medio de edictos; en consecuencia, la Sentencia se publicará en la forma que para el auto respectivo establece el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo cual al no haberse observado lo ordenado en el artículo 504 del ordenamiento legal antes señalado y, con fundamento en el artículo 264 d), se regulariza el procedimiento dejándose sin efecto el proveído de fecha once de enero del año en curso, a fin de que se publiquen los puntos resolutive de la Sentencia dictada el nueve de diciembre del año próximo pasado, en los términos del resolutive sexto de dicha resolución. NOTIFIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LOS DEMANDADOS, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. Con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

NOTIFIQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 37. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. RUBRICA -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: -----

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. -----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción, en tanto que el ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, hizo lo propio al contestar la demanda y por su parte los demandados TEODORO MIYAMOTO GARCÍA y OFELIA RAMOS RIVERA, se constituyeron en rebeldía, en consecuencia: -----

TERCERO.- Se declara que ha operado la prescripción adquisitiva en favor de el actor TOMAS FLORES CALDERA, y por ende se ha convertido en propietario de los predios rústicos ubicados en la colonia

denominada Ceres, dentro de la denominada Hacienda Encinillas en el Municipio de Chihuahua, Estado del mismo nombre, números 39 y 40, que cuentan respectivamente con superficies de 10-00-00 hectáreas, y con las medidas y descritas en el resultando primero de este fallo. -----

CUARTO.- No se hace especial condena en costas, por no encontrarse el presente asunto dentro de alguno de los supuestos previstos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente sentencia, gírese atento oficio al Dirección del **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, para que proceda a hacer la cancelación de las inscripciones con los números 1597, folio 98, de libro 1756 y 1074, folio 68 del libro 1733, ambos de la sección primera de dicha oficina registral; y en su lugar se inscriban los bienes raíz a que se refiere la presente resolución a nombre de su actual propietario **TOMAS FLORES CALDERA**, a quien le servirá como Título de Propiedad.

SEXTO.- Notifíquese los puntos resolutive este fallo a **TEODORO MIYAMOTO GARCÍA y OFELIA RAMOS RIVERA**, por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES POR HABERSE DEJADO DE ACTUAR POR MÁS DE DOS MESES, PARA LO CUAL **TURNENSE LOS AUTOS** A LA CENTRAL DE ACTUARIOS Y MINISTROS EJECUTORES, EN EL ENTENDIDO QUE A LOS DEMANDADOS SURTIRA SUS EFECTOS **POR MEDIO DE CEDULA** QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 119 INCISO C) Y 497 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. -----

NOTIFIQUESE: -----

Así lo resolvió y firma la Licenciada **MICAELA MINJAREZ GONZÁLEZ**, Juez Primera Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado **SERGIO DAVID HOLGUÍN MÁRQUEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 47. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE FEBRERO DEL 2017.

EL SECRETARIO
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.



TEODORO MIYAMOTO GARCIA

454-18-20

EDICTO DE NOTIFICACION.

JOSÉ ANTONIO ESPINOZA NÚÑEZ
JUANA MARÍA FIERRO ANCHONDO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 641/14, relativo al Juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LICENCIADA MARIA DE JESUS SOTO ESPINOZA REPRESENTANTE LEGAL DE, INMOBILIARIA Y NEGOCIOS REVECO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SIN DEMANDADO, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA MARÍA DE JESÚS SOTO ESPINOZA, recibido el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que, si bien se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, en los términos que obran en autos no se ha localizado a los demandados en su último domicilio, según las diversas constancias actuariales, aunado a que se desahogó la información testimonial respectiva, por lo que hágase del conocimiento a JOSÉ ANTONIO ESPINOZA NÚÑEZ en su carácter de acreditado y JUANA MARÍA FIERRO ANCHONDO en su carácter de garante hipotecario, la radicación del expediente 641/2014, de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por la LICENCIADA MARÍA DE JESÚS SOTO ESPINOZA, en su carácter de representante legal de INMOBILIARIA Y NEGOCIOS REVECO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, en donde se les notifique que: "A).-La celebración del contrato de la cesión onerosa de derechos entre EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en sus caracteres de cedente y SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según contrato formalizado el 15 de junio de 2006 mediante escritura pública número 79,595 entre la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero en su carácter de notario Público número 121 del Distrito Federal, instrumento que fue modificado mediante la Modificación al Contrato de Cesión. de Crédito y Derechos Litigiosos el cual se hizo constar mediante escritura pública número 5,512 de 11 de Diciembre de 2006 otorga ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo en sus caracteres de Notario Público número 244 del Distrito Federal, escritura que se compulsó en lo que hace a los deudores y garante hipotecario. B).- Con fundamento en lo que determina el artículo 1919 del Código Civil de Estado, se notifique personalmente a JOSÉ ANTONIO ESPINOZA NÚÑEZ y JUANA MARÍA FIERRO ANCHONDO en su carácter de acreditado y garante hipotecario respectivamente, la celebración del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DER CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS, respecto del crédito número 9419200870 celebrado por instrumento privado número 011-1705-1 (cero dos romano guión uno siete cero cinco guión uno romano) celebrado por SCRAP 11" Sociedad de Responsabilidad limitada de Capital Variable en su carácter de "CEDENTE" por conducto de su apoderada legal María Teresa Pinto González y mi representada "INMOBILIARIA Y NEGOCIOS REVECO" Sociedad Anónima de Capital Variable con el carácter de "CESIONARIA" cesión que acredito con el contrato 9 que anexo al presente escrito y que fue celebrada en fecha 31 de Octubre de 2012, ante la fe del Licenciado Pedro Castañeda Villanueva, notificándole que por la celebración de dicho contrato mi mandante es la actual titular de los derechos de crédito, de cobro y de garantía derivados del contrato de Crédito con garantía hipotecaria celebrado entre INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES en su carácter de acreditarte y por la otra parte el señor JOSÉ ANTONIO ESPINOZA NÚÑEZ, en su carácter de acreditado, con el consentimiento de su cónyuge JUANA MARÍA FIERRO ANCHONDO, en su carácter de garante hipotecario, crédito protocolizado en el Contrato Privado número 011-17051CH el cual fue firmado entre dos testigos y ratificado posteriormente por el Registro Público de la Propiedad del distrito Judicial Morelos." Así mismo, se ordena interperlar judicialmente a los acreditados a efecto de que realicen el pago de la cantidad de \$736,175.68 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.) por concepto de saldo total adeudado a la parte actora derivado del contrato de crédito antes mencionado, más los intereses ordinarios y moratorios causados y que se sigan causando así como demás accesorios, para lo cual se les conceda un término de treinta días más uno a partir de la interperlación, a efecto de que realicen dicho pago, atento a lo dispuesto por el numeral 1963 del Código Civil vigente para el Estado. Haciéndoles además de su conocimiento que lo anterior deviene a petición de parte y no por orden judicial. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 69, 119 inciso a), 123, 124 y 856 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expidanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

"...se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos ordenados..."

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA

GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG. SECRETARIO RUBRICAS.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE FEBRERO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG

JOSE ANTONIO ESPINOZA NÚÑEZ

456-18-20-22

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ
Y MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1159/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO FRIAS ARTALEJO, en contra de JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ, MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice: -----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito signado por la licenciada SOCORRO AMAYA. En cuanto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por el término de TREINTA DIAS COMUNES a las partes. Toda vez que los demandados JESÚS MANUEL CASTRO GÓMEZ Y MA. CONCEPCIÓN ROCHA TERRAZAS fueron emplazados por medio de edictos, notifiqueseles la apertura del período probatorio a dichos demandados por medio de edictos de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el período probatorio dentro del presente juicio empezara a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados. Una vez que sea hecho lo anterior se proveerá respecto de las pruebas ofrecidas por la promovente. -----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE FEBRERO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

JESUS MANUEL CASTRO GOMEZ

457-18-20

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. RAUL CHAVEZ JAQUEZ y MARIA GUADALUPE RAMIREZ LOERA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número **96/16**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por el licenciado **DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ** apoderado de **SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de **RAUL CHAVEZ JAQUEZ y MARIA GUADALUPE RAMIREZ LOERA**, existe un auto que a la letra dice:-----

AUTO QUE LO ORDENA. - "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

- - - Agréguese a los autos el escrito del licenciado **DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ**, recibido en este Juzgado el día once de enero del presente año, a las once horas con dieciséis minutos, y como lo solicita, **se abre el juicio a prueba** por un término de treinta días comunes a ambas partes, debiéndose notificar el presente proveído a la parte demandada **CC. RAUL CHAVEZ JAQUEZ y MARIA GUADALUPE RAMIREZ LOERA** por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con los artículos 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el licenciado **ALESSIO ARRAYALES DUARTE** Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado **JUAN UBALDO PAZ PORTILLO**, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.**" Rúbricas. --

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE ENERO DE 2017.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

RAUL CHAVEZ JAQUEZ 443-18-20

-0-

OMEGA GAMA DESIGNS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 3 DE FEBRERO DEL 2016

ACTIVO		CAPITAL	
A CORTO PLAZO		CAPITAL SOCIAL	50,000
		RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	5,375
CAJA Y BANCOS	44,625	RESULTADOS DEL EJERCICIO	-
			44,625
TOTAL ACTIVO	44,625	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	44,625

C.P.C., M.I. ALFREDO MARRUFO ROSALES
CONTADOR
CED. PROF. 664126

OMEGA GAMA DESIGNS SA DE CV

-0-

316-15-18-21

TANEWI, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

A LOS ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en Artículo Séptimo y demás relativos de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva, se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, que se celebrará el día 29 de Marzo del 2017 a las 15:00 horas en las oficinas ubicadas en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad de Delicias, Chih., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, así como del Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2016.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Consejo de Administración y Comisario.
6. Asuntos Generales.

De conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de la hora fijada para la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones o certificados de depósito una constancia que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

Atentamente,

Cd. Delicias, Chih., a 17 de Febrero del 2017.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SR. RAUL GONZÁLEZ REZA
Presidente

SR. PABLO TERRAZAS ALVIDREZ
Secretario

TANEWI, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R. 448-18

-0-

COMPAÑIA PRODUCTORA DE LECHE Y SUS DERIVADOS, S.A. DE C.V.

A LOS ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el Artículo Quinto y demás relativos de los Estatutos Sociales del Acta Constitutiva, se convoca a los Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, que se celebrará el día 27 de Marzo del 2017 a las 17:00 horas en las oficinas ubicadas en Paseo Tecnológico Número 1, de esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Administrador Único.
2. Presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Aplicación de Utilidades al 31 de diciembre del 2016.
3. Discusión, Aprobación o Modificación del Informe del Comisario.
4. Discusión y aprobación en su caso del Balance General y Aplicación de utilidades.
5. Elección o Ratificación en su caso del Administrador Único y Comisario.
6. Asuntos Generales.

De conformidad con el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales, para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de la hora fijada de la Asamblea citada, expidiendo contra las acciones o certificados de depósito una tarjeta de admisión que acredite su carácter de accionista y el número de votos que representa.

Atentamente,

Cd. Delicias, Chih., a 16 de Febrero del 2017

ADMINISTRADOR ÚNICO,

LIC. SERGIO ENRIQUE BECERRA RODRÍGUEZ.

COMPAÑIA PRODUCTORA DE LECHE Y SUS DERIVADOS, E.N.R.

-0-

452-18

JUZGADO 63 CIVIL
SECRETARÍA "A"
EXPEDIENTE 71/2013

SE CONVOCAN POSTORES

EDICTO

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. F/00102**, en contra de **RICARDO JAVIER MACIAS AGUILERA**, expediente **71/2013**, y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas nueve y dieciséis, ambos del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, ordenó sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA** el inmueble ubicado en CALLE EL TEJONCITO NÚMERO 971, LOTE 22, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO EL FORTÍN, PRIMERA ETAPA, CIUDAD JUÁREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuará de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, concediéndose NUEVE DÍAS más en razón de la distancia de conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, edictos que deben publicarse en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico EL UNIVERSAL y debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en razón de que el inmueble a rematar se ubica fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil Competente en CIUDAD JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en los lugares de costumbre de aquél lugar y en un periódico de mayor circulación. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE ENERO DEL 2017.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. MARÍA TERESA OROPEZA CASTILLO.

Para su publicación por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en la Tesorería de la Ciudad de México y el periódico "EL UNIVERSAL".

RICARDO JAVIER MACIAS AGUILERA

-0-

136-11-18

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 579/12, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, APODERADO DE, TERTIUS, S. A., PROMOTORA DE INVERSION DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R., EN CONTRA DE ROBERTO FRESCAS PALMA Y ALEJANDRA GALINDO CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, y como lo solicita, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el remate en **SEGUNDA PÚBLICA ALMONEDA** del bien inmueble gravado, consistente en **FINCA URBANA UBICADO EN TERRACERIA HEROICO COLEGIO MILITAR NÚMERO 15553, FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS ETAPA II FASE 1, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0200 METROS CUADRADOS, QUE OBRA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 82, A FOLIOS 86, DEL LIBRO 3470 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$329,850.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que es el precio que sirvió de base para la primera almoneda, con un diez por ciento de deducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, acorde con el numeral 1054 del Código de Comercio y como postura legal, la cantidad de **\$219,900.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. **Expidanse los edictos respectivos.**-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----RUBRICAS-----

LIC. MARIA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

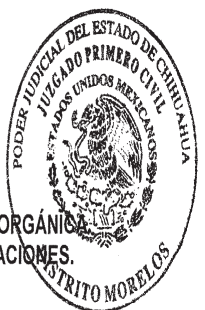
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 3 DE FEBRERO DEL 2017.

LIC. RICARDO REYES SANTANA.
SECRETARIO PROYECTISTA

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DA FE DE LAS ACTUACIONES.



ROBERTO FRESCAS PALMA

-0-

383-17-18-19

EDICTO DE REMATE

En el expediente número **519/2011** relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por ANA LUISA TARANGO FLORES contra JAIME SILVESTRE TARANGO FLORES, SERGIO ALEJANDRO TARANGO FLORES y ENRIQUE TARANGO FLORES, existe un auto que en su parte conducente dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Agréguese a los autos el escrito que se presentó el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por la **LICENCIADA EVA IRVETH LÓPEZ ALTAMIRANO**, en relación a lo que solicita y toda vez que el avalúo rendido por la Ingeniero **SANDRA LEYVA**, visible de la foja 42 a la 47, del tomo II del expediente en que se actúa no fue impugnado por los interesados dentro del plazo de ley se declara firme, por ende, procédase a la venta del bien inmueble, consistente en la casa habitación y bodega ubicada en la calle **MANUEL GÓMEZ MORIN (antes calle 27), NÚMERO 1506 (mil quinientos seis), DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 265.19 METROS CUADRADOS, Y OBRA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 172 (ciento setenta y dos), A FOLIO 25 (veinticinco), DEL LIBRO 1471 (mil cuatrocientos setenta y uno) DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.** Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Haciéndose saber que el precio de la venta del inmueble antes descrito es en la cantidad de **\$1,266,932.04 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, que es el precio establecido en el avalúo rendido por la Ingeniero **SANDRA LEYVA**. Hecho lo anterior se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la venta de dicho inmueble. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 935, 936, 938 DEL Código Civil del Estado. ---

NOTIFIQUESE: -----

Así, lo acordó y firma el **LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA**, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la **LICENCIADA NANCY FÉLIX CASTAÑÓN**, con quien actúa y da fe. DOY FE." **LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA. LICENCIADA NANCY FÉLIX CASTAÑÓN. RUBRICAS. -----**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 2 DE MARZO DE 2017.

LICENCIADA ANGÉLICA MARÍA VEGA ANCHODO,
SECRETARÍA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

JAIME SILVESTRE TARANGO FLORES

499-18-20

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 911/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y OTROS APODERADOS DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE GABRIEL GÓMEZ GRACIA, existe un auto que a la letra dice. -----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

--- Por presentado el licenciado **JESÚS TORRES GARCÍA**, con su escrito recibido el tres de febrero del año en curso, visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en **CALLE SENDEROS DE PEDRAZA NÚMERO 2035, LOTE 11, MANZANA 121, DEL FRACCIONAMIENTO SENDEROS DE SAN ISIDRO ETAPA XVII, DE ESTA CIUDAD**, inscrito bajo el número 57, folio 59, del libro 5068 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **\$213,500.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$142,333.33 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. -----

--- Asimismo, como también lo solicita, téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a las personas que menciona en su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 60, cuarto párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado **José Luis Ruiz Flores**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos **Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés**, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----- " **LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----**

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE FEBRERO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS

GABRIEL GOMEZ GRACIAS

458-18-20

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace saber que en el expediente registrado con el número **1062/08** que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, relativo al juicio ejecutivo civil promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Gonzalo Muñoz Oliveros y Yesenia Herrera Cazarín, se ordenó sacar a remate en **primera almoneda** el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un **terreno urbano y finca en él construida, ubicado en calle Rivera Piedras Negras número 2428-7, identificado como lote 7, manzana 95, del fraccionamiento Riberas del Bravo, etapa VII, etapa H, en esta ciudad, con superficie total de 120.050 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 79, a folio 79, del libro 4276, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$135,000.00 pesos (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que es la cantidad fijada por el Ingeniero Francisco J. Cuéllar Rich, perito nombrado en rebeldía de la demandada, y como postura legal se fija la cantidad de \$90,000.00 pesos (noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, **fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil diecisiete**, Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, **fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete**, por lo que se convoca a postores para el remate.**

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 20 de febrero de 2017

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



GONZALO MUÑOZ OLIVEROS
-0-

360-16-18

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1459/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. JULIO SERGIO SALAZAR VAZQUEZ apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de ROSA MENDEZ GARCIA, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Agréguese a los autos el escrito presentado por el **LICENCIADO LUIS MIGUEL MONDRAGON DE LA PEÑA** recibido en este juzgado el día dieciséis de febrero del año en curso y visto lo solicitado y no habiéndose impugnado los peritajes rendidos en este juicio, procédase a sacar a remate inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos.- Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por **DOS VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto **LAS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano, ubicado en calle Rancho el Zorro numero 7226, Lote 40 de la Manzana 40 del Fraccionamiento Pradera Dorada, IV Etapa III sección de esta ciudad, con una superficie de 202.50 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 87 a folio 87 del Libro 3782 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$934,500.00 (novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$623,000.00 (seiscientos veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE FEBRERO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.



ROSÁ MENDEZ GARCÍA

-0-

363-16-18

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar \$ 36.42

Costo de la Suscripción anual \$2,196.95
(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)

Costo de la Suscripción semestral \$1,098.48
(Del 1ro. de enero al 30 de junio)
(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)

Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón. \$7.21

Anexo que exceda de 96 páginas \$36.61

Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.

Página completa \$896.21

Media página \$448.10

Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar \$26.70

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

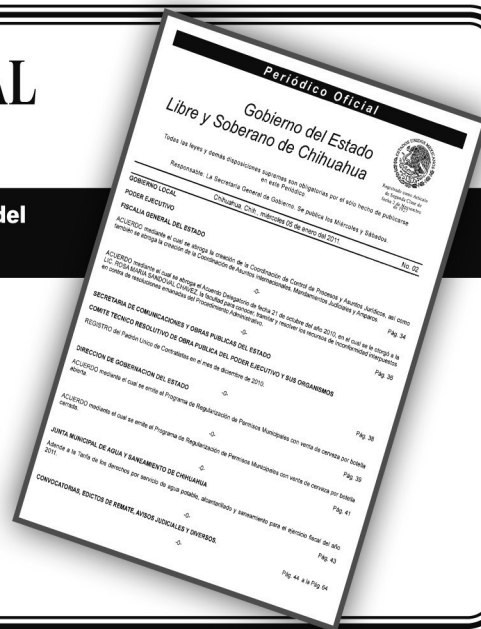
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.edo.chihuahua.gob.mx